

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL ESPECIAL DE
ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LA
REINSERCIÓN SOCIAL DEL CENTRO JUVENIL
HUANCAYO 2021**

Para Optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Camarena Villar Ruth Noemi

Asesora : Mg. Maravi Zavaleta Glenda Lindsay

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Institución

Área de Investigación : Ciencias Sociales
Institucional

Fecha de Inicio y : 11- 05-2021 al 11-05-2023
de Culminación

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO
Docente Revisor Titular 1

ABG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN
Docente Revisor Titular 2

ABG. ILAVE GARCIA LORENZO PABLO
Docente Revisor Titular 3

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi Madre, a mis hermanas y a mis hijas, por todo su apoyo y esfuerzo desplegado para verme como profesional y ser parte de la solución en nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTO

- A Dios por ser el eje fundamental en mi vida que me motiva e impulsa a ser mejor cada día y lograr lo más ansiado en mi vida profesional.
- A la Universidad Peruana Los Andes, por brindarnos los conocimientos científicos, tecnológicos y humanistas.
- A nuestra asesora Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta por impulsarnos a ser una ayuda idónea para culminar de forma satisfactoria y obtener nuestro título profesional.



CONSTANCIA DE SIMILITUD
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CENTRO JUVENIL HUANCAYO 2021”

AUTOR (es) : CAMARENA VILLAR RUTH NOEMI

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : MG. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY

Que fue presentado con fecha: **27/02/2023** y después de realizado el análisis correspondiente

en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **08/03/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía
- Excluye citas
- Excluye cadenas menores a 20 palabras Otro criterio (especificar)
- Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **7 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

AOT/ Saph

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción de la realidad problemática.	14
1.2. Delimitación del problema.	20
1.2.1 Delimitación espacial.	20
1.2.2 Delimitación temporal.....	20
1.2.3 Delimitación temática.....	20
1.3. Formulación del Problema.	20
1.3.1 Problema General.....	20
1.3.2 Problemas Específicos.....	20
1.4. Justificación.....	21
1.4.1. Teórica.....	21
1.4.2 Práctica.	21
1.4.3 Social.....	21
CAPITULO II.....	24
MARCO TEORICO	24
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	24
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	24
2.1.2 Antecedentes Internacionales.....	26
2.2. Bases teóricas o científicas.....	30
2.2.1 Normativa Internacional.....	30
Normativa Nacional.	50
CAPÍTULO III.....	70
HIPÓTESIS.....	70

3.1 Hipótesis general	70
3.2 Hipótesis específicas	70
3.3. Variables.	70
CAPÍTULO IV	71
METODOLOGÍA	71
4.1. Métodos de investigación	71
4.1.1 Método generales	71
4.2 Tipo de investigación	72
4.3 Nivel de investigación	72
4.4. Diseño de investigación.....	72
4.5. Población y muestra	73
4.5.1 Población:.....	73
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
4.6.1 Técnicas.....	75
4.6.3 Encuesta:	75
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	78
4.8 Aspectos éticos de la investigación	80
CAPÍTULO V	82
RESULTADOS.....	82
5.1 Descripción de los resultados	82
Objetivo específico 1:.....	82
Objetivo específico 2:.....	85
5.2 Discusión de resultados.	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	99
ANEXO.....	101
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	102
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	103
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	104
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento.....	106

Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	108
Anexo 7: Consideraciones éticas	109
Anexo 8: Declaración de autoría.....	110

|Contenidos de tablas

Tabla 1: Cree Ud. ¿Que las penas privativas reducen el riesgo de reincidencia?

Tabla 2: ¿Son concurrentes las penas no privativas de libertad emitidas por los jueces?

Tabla 3: ¿Sabe Ud. si se aplican medidas alternativas al de la privativa de libertad?

Tabla 4: ¿Qué programas de tratamiento e intervención social se les brinda a los adolescentes?

Tabla 5: ¿Se realizan los programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el código penal juvenil?

Tabla 6: ¿Conoce usted los lineamientos en cuanto a tratamiento e intervención que expone el código penal juvenil?

Tabla 7: ¿Ha asistido a cursos en cuanto a tratamiento e intervención con menores infractores?

Tabla 8: ¿La infraestructura del Centro Juvenil reúne las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores?

Tabla 9: ¿Qué factores dificultan la ausencia de tratamiento de reinserción social para el adolescente?

Tabla 10: ¿Ha recibido Ud. Inducción sobre el código penal juvenil?

Tabla 11: ¿Ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores?

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la incidencia que tiene la aplicación de las “Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes y su incidencia en la reinserción social del Centro Juvenil Huancayo 2021, cuyos objetivos específicos son identificar y analizar las características que presentan las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes. El tipo de investigación es Investigación Jurídico Propositivo, método general científico y específico es hermenéutico donde es descriptivo y explicativo correlacional, su diseño es no experimental, El tipo de muestreo será el no probabilístico, o muestreo por conveniencia, la población está conformado por la población está conformada por operadores de justicia tanto de la PNP, fiscalía de familia, juzgados de familia y operadores del sistema de reinserción social del Centro Juvenil de Huancayo

Según los resultados conseguidos y lo establecido en el objetivo específico 1° se asegura que gran porcentaje de los versados mencionan que las penas privativas reducen el riesgo de incidencia (55%); también llegan a las conclusiones que son concurrentes las condenas no privativas de libertad emitida por los jueces (65%) y que tienen conocimiento de que se utilizan medidas alternativas al de privativa de libertad (60%); quedando demostrado que las peculiaridades sobre las medidas socio educativas del código de responsabilidad penal de los menores de edad que son el de no privativa de libertad, privativa de libertad y accesoria.

Queda demostrado que las principales características son que las penas privativas reducen el riesgo de incidencia, asimismo se evidenció que son concurrentes las condenas no privativas de libertad dictadas por los jueces.

Palabras clave: Medidas socioeducativas y código de responsabilidad penal especial

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the incidence of the application of the "Socio-educational measures of the special criminal responsibility code for adolescents and their incidence in the social reintegration of the Huancayo Youth Center 2021, whose specific objectives are to identify and analyze the characteristics that they present the socio-educational measures of the adolescent criminal responsibility code. The type of research is Propositive Legal Research, general scientific and specific method is hermeneutic where it is descriptive and explanatory correlational, its design is non-experimental, The type of sampling will be non-probabilistic, or convenience sampling, the population is made up of the population It is made up of justice operators from both the PNP, the family prosecutor's office, family courts and operators of the social reintegration system of the Huancayo Youth Center

According to the results achieved and what is established in the specific objective 1, it is ensured that a large percentage of those versed mention that custodial sentences reduce the risk of incidence (55%); they also reach the conclusions that the non-custodial sentences issued by judges (65%) are concurrent and that they are aware that alternative measures to custodial sentences are used (60%); being demonstrated that the peculiarities on the socio-educational measures of the code of criminal responsibility of minors that are that of non-custodial liberty, deprivation of liberty and accessory.

It is demonstrated that the main characteristics are that custodial sentences reduce the risk of incidence, likewise it was evidenced that non-custodial sentences handed down by judges are concurrent.

Keywords: Socio-educational measures and Special Criminal Responsibility Code

INTRODUCCIÓN

La presente investigación propone hacer un estudio sobre las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes y su incidencia en la reinserción social del centro juvenil Huancayo 2021, donde la característica principal del problema son las medidas socioeducativas para su reinserción social, en ese sentido en la actualidad, la gran problemática social en nuestro país radica en la delincuencia y la inseguridad ciudadana, gran parte de esta problemática se le atribuye a la delincuencia juvenil. Ante esta adversidad el estado peruano propone nuevas políticas de lucha contra este flagelo, como muestra de esta nueva política tenemos el DL nro. 1348 que promulga el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, que busca implementar nuevas medidas en cuanto a una especialización directa y tratamiento diferenciado en los adolescentes infractores.

La investigación objeto de estudio es revisar, analizar y determinar la incidencia de la aplicación del nuevo código de responsabilidad penal.” La aplicación de las medidas socioeducativas” en la reinserción social de los adolescentes infractores internos en los centros de diagnóstico y rehabilitación a nivel nacional. Empleamos el método hermenéutico jurídico, de tipo Investigación Dogmático-Jurídica – Investigación Jurídica propositiva, nivel correlacional, diseño no experimental. El tipo de muestreo será el no probabilístico, o muestreo por conveniencia, por lo tanto, se elegirá un efectivo de la Policía de Familia, fiscal de familia junto a su equipo técnico, un juez de familia junto a su equipo técnico y a los operadores del sistema de reinserción social del centro juvenil de el tambo – Huancayo total 20 trabajadores pertenecientes al PRONACEJ- Ministerio de Justicia. Nuestro instrumento de medición fue el cuestionario, entrevistas, análisis de contenido, datos recolectados por otros investigadores.

El problema principal que nos planteamos es ¿Qué incidencia tiene la aplicación de las medidas socioeducativas del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en la reinserción social dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo? La hipótesis de trabajo será la aplicación de las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes, mejoran los programas de reinserción social dentro de los Centros Juveniles a nivel nacional. Seguirá la metodología de la investigación de tipo aplicada de nivel descriptivo y explicativo con un enfoque mixto

El estudio se divide en cinco partes: en la primera se plantean las razones que nos han conducido a querer hacer esta investigación; en la segunda parte se presenta los estudios realizados con las mismas variables a nivel mundial y nacional que sustente el estudio, además se determina una base teórica que permita explicar los hallazgos de la investigación; en la tercera se formulan las hipótesis y se operacionalizan las variables; en la cuarta parte se establece la metodología a seguir para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis y en la quinta parte se plantea los resultados de la investigación, la contrastación de las hipótesis, discusión, conclusiones y recomendaciones; y finalmente se registran las fuentes bibliográficas consultadas y se adjuntan los instrumentos en los anexos

Esperando que los aportes que se proporcionarán al término de la investigación contribuyan en parte a la solución de la problemática sobre las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes como la capacidad que se tiene, en el Centro Juvenil de Huancayo.

La autora

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.

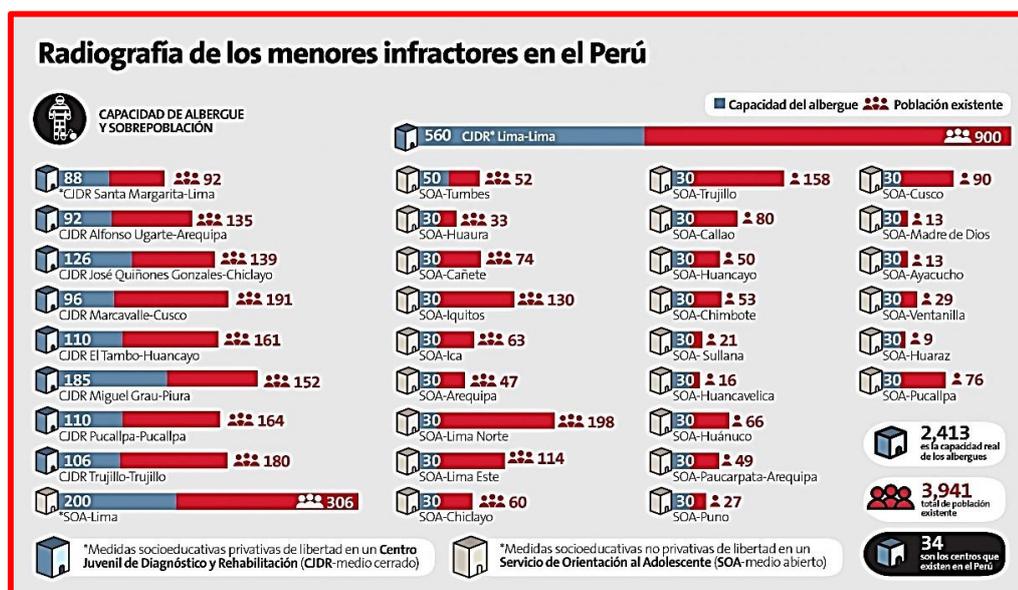
En los últimos tiempos se ha recibido reportes de incrementos en el desarrollo y la participación de los jóvenes (adolescentes) con relación a los delitos o faltas. Este tipo de violencia viene afectando a muchos jóvenes (adolescentes) que son victimarios o víctimas que se diseña como un gran problema del estado que viene a demandar una respuesta casi inmediata y eficiente por parte del Estado.

Es muy clara y transparente la Ley en el Perú, donde los de edad menor a la adultez vienen cometiendo diversas infracciones y no delitos y razón por la cual deben ser reclusos en los Centros Especiales para menores de edad y no en un penal llamado cárcel.

Política que es de conocimiento y tiene el apoyo por la Convención Internacional referente a los Derechos del Niño, de la cual el Perú pertenece. La finalidad es que todo menor que infrinja acciones violando las buenas prácticas morales, necesariamente tiene que ser recluso y tener una atención especializada, en razón que no pudo alcanzar los niveles de madurez emocional y psicológica que todo ser humano adulto de lograr. De esta manera la convención ha establecido que, si un menor es juzgado y es demostrado su culpabilidad de una infracción, solo deberá recurrir a un internamiento como el último recurso, nunca de acuerdo con las normas establecidas para los individuos adultos. Razón por la cual diversas organizaciones criminales, así como los extorsionadores accionan en reclutar a menores de edad y muchas veces valerse de los niños para accionar sus crímenes.

El Estado hace presencia mediante los Centros Juveniles, pero en la actualidad estos centros han colapsado por la superpoblación que existe. En estos últimos años, el número de internos se viene incrementando considerablemente en un mayor al 100%, y estos últimos tiempos son 2.055 los jóvenes internados en los centros de rehabilitación, A nivel nacional se cuenta con nueve (9) centros de rehabilitación y todos han excedido su capacidad de personas que deben estar.

Los Centros de Rehabilitación en estos momentos están con un hacinamiento muy alto, a la vez son insalubres, como también son muy inseguros, de esta manera está considerado y demostrado para cientos de jóvenes considerados como delincuentes. Las precarias infraestructuras fabricadas hechas con materiales como son calaminas, con los servicios básicos de agua y desagüe muy deficientes y en malas condiciones de limpieza lo que dificultan los mecanismos de reinserción social, a eso se suma los espacios muy reducidos y todo ello vienen generando muchos problemas de convivencia entre los adolescentes. Información por parte de la Defensoría del Pueblo el año 2019 en razón de sus visitas inopinadas en los centros juveniles de Arequipa, Piura, Chiclayo, Huancayo, Pucallpa, Cusco y Lima, quedando demostrado que existe una sobrepoblación mayor a los 50% de su capacidad inicial.



La excesiva población de adolescente en los Centros de Rehabilitación se debe a factores de una mala infraestructura, así como también a la mala gestión organizacional del sistema judicial. Muy a pesar de que existe diversas opciones que son menos extremas y que resulta a un más eficientes que el internamiento, en el entender que el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la cual desarrollan en el adolescente un tratamiento individualizado, los programas de formación en educación e incluso cuentan con una escuela de

padres, donde la capacidad de atención es insuficiente. Por ello, en varios casos los jueces han decidido por dictar sentencias privativas de la libertad.

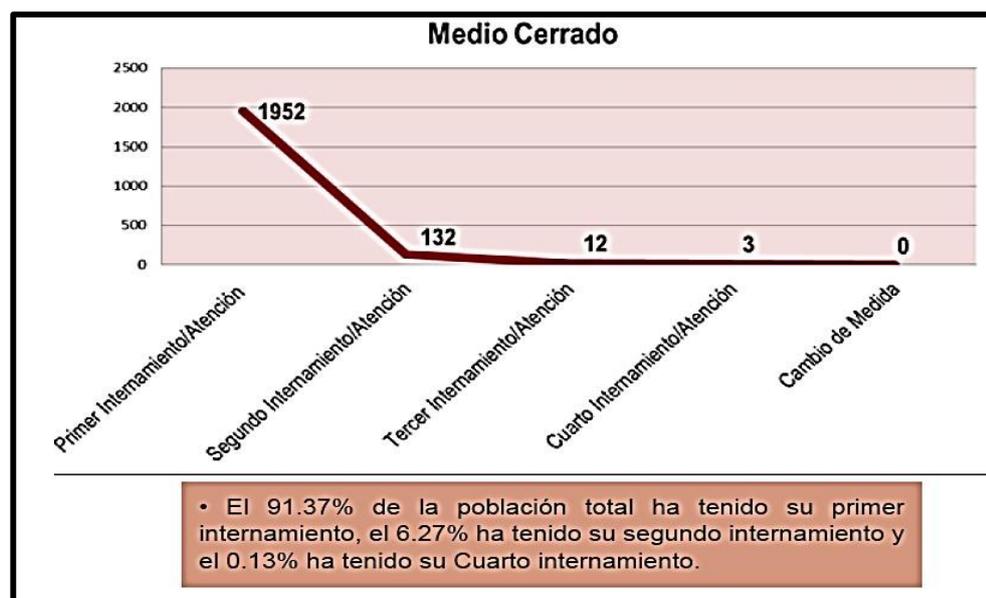
Así, mismo, la presión social y política en el sentido para imponer sanciones mucho más drásticas en el papel en la toma de decisiones de los jueces. Las últimas encuestas de Ipsos en Lima, se tiene un Aprox. del 95% de personas encuestadas han determinado que los adolescentes que realizan acciones de robo con algún tipo de violencia deberían cumplir las mismas penas que los mayores de edad.

En el año 2018, el actual Presidente del Poder Judicial hubo una propuesta en reducir de 18 a 16 años la edad mínima para ser encarcelado en un penal de adultos. Por otra parte, la Unicef, se pronunció mencionando que la experiencia en otros países había quedado demostrada que las medidas extremas en gran parte no habían solucionado el gran problema de fondo de la delincuencia juvenil y es más incluso podría generar resultados y consecuencias muy adversas.

Es caso peculiar en el Perú es que los jueces no se encuentran en la capacidad de tratar los procesos como los casos de índole juvenil. Los responsables de llevar adelante los casos en el poder judicial deberían recaer en profesionales especializados sobre estos temas y contar con una infraestructura y logística conformados por abogados especializados, psicólogos, psiquiatras, asistente social, quienes deberían ser los que asesoren en el proceso y en la toma de decisiones. En el Perú no existe y los jueces tienen un amplio margen de discreción al momento de aplicar la ley.

Cabe mencionar que los otros tipos de medidas y programas considerados como son la justicia restaurativa que se viene aplicando en otros países con buenos resultados a favor de una mejor sociedad, la otra parte muy débil todavía en los centros juveniles es la improvisación de un personal no capacitado. Es viable que el presupuesto destinado a los centros de rehabilitación se ha incrementado de forma progresiva (en el año 2007 era de S/.17'835.000,00 en el año 2015 se incrementó a S/.34'982.167), los montos establecidos son equivale a un tercio en comparación a Chile que le asigna a los Centros de Rehabilitación.

Los protocolos de los procesos del sistema de reinserción social han determinado que por 30 internos debe haber un psicólogo especializado, la estadística que tenemos es que de 5 de los 9 centros juveniles hay, en promedio, solamente un psicólogo por cada 100 juveniles. En los países como Europa como España este número de profesionales es bastante alto en comparación al Perú, debido a que tienen un Psicólogo especializado para 6 a 7 por adolescente; en el caso de Chile existe una experiencia muy importante porque los psicólogos especializados y asistentes sociales desarrollan trabajos profesionales en equipo con cada uno de los jóvenes. Una de las formas para medir la eficacia de la labor de reinserción social que desarrollan los centros de rehabilitación es mediante los parámetros de reincidencia. Si observamos las estadísticas donde el número de los reincidentes es de un aprox. 6.27%, lo que puede ser interpretado como positivo.



Fuente: Gerencia de Centros Juveniles 2018

Cabe indicar, que la cifra estadística nos accede conocer cuántos menores de edad que violaron las leyes no han vuelto a violar las leyes, antes de ser mayores de edad, es decir antes de los 18 años, todo ello cuando se encontraban bajo la tutela de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

No existe manera alguna de poder registrar y a su vez medir cuántos de los menores de edad, vuelven a reincidir y cometer de nuevo un delito después de

los 18 años, en el entender que el INPE responsables de los penales para mayores) no cruzan informaciones con el Poder Judicial.

Diversos estudios de investigación han demostrado que los centros de rehabilitación cerrados se han obtenidos resultados muy negativos con relación a la resocialización de los jóvenes. La estadística demuestra un mayor nivel de consumo de drogas, con relación a los crecientes niveles de violencia y una menor reinserción académica y de laboral en los menores de edad que los tratados en escenarios abiertos, como el SOA.

Según Óscar Vásquez, responsable de la coordinación regional del programa de Justicia Restaurativa de Tierra de Hombres para el Perú, Ecuador, Bolivia y Paraguay, manifestó que, de acuerdo con lo establecido por las Naciones Unidas, donde sugieren y recomiendan que lo ideal es que cada vez haya menos número de menores de edad, hacinados en los centros de rehabilitación. Cabe mencionar, que en el Perú existe un aprox. del 60% de adolescentes que violan las leyes y como consecuencia se encuentran privados de su libertad, muy a pesar de que existe un 92.5% de menores que han ingresado por primera vez al sistema.

"A esta edad los adolescentes están en proceso de cambios y en más del 60% de los casos no cometen infracciones graves ni persistentes. Ahí lo ideal es que se haga trabajo de resocialización para recuperarlos y que el encierro sea la última instancia y por el menor tiempo posible. Los centros cerrados deben ser para casos graves, complicados, para los adolescentes con infracciones de mucha violencia", según la indicado J. Vásquez.

Los problemas vienen influyendo de forma irreparable en el tratamiento de los jóvenes infractores. Se debe mencionar que existen varios líderes de organizaciones criminales, entre ellos se encuentra Gerson Gálvez C. alias 'Caracol', que por sus múltiples infracciones y violaciones a las leyes y normas sociales tuvieron que estar reclusos en los centros de rehabilitación cuando fueron adolescentes, no lograron rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

El especialista en Seguridad y Gestión Pública Julio Corcuera apuntó que, además de la precaria infraestructura, existen otras limitaciones que afectan el tratamiento de los infractores juveniles. Por ejemplo, la forma de organizar a

la población en bloques que no guardan relación con el tipo de delito o el nivel de peligrosidad de los adolescentes, sino con el tiempo de reclusión.

“Esto quiere decir que si un joven que cometió una infracción por un robo simple llega a un centro juvenil y a la vez lo hace un extorsionador o un sicario, todos serán ubicados en el bloque uno, que corresponde a los nuevos infractores. Eso da pie a un sistema de contagio entre todos, hasta el que llegó de casualidad”, explicó.

Corcuera menciona “ese modelo donde todo se mezcla es un absurdo, porque no se puede aplicar un sistema de rehabilitación único e idéntico al violador, al extorsionador o al adolescente que llega por una infracción leve”. También, anotó que otros de los problemas que existe en el modelo de tratar es mediante una administración de modo similar en los Centros de Rehabilitación, donde se ejecutó ideado en las personas adultas y no así en lo menores y/o jóvenes. “Por ejemplo, hay centros juveniles donde se intenta cambiar a los adolescentes con la palabra de Dios, pero estos no son creyentes. Sin embargo, sí responden si pones los mensajes haciendo que bailen hip hop”, indico. Así mismo, menciona que el personal que labora existe un desconocimiento para el tratamiento de los menores y/o jóvenes, y como resultado la reinserción viene resultando poco eficiente.

Zevallos ex Gerente de Centros Juveniles, indica que, en razón del incremento de las infracciones y las sanciones donde ahora se ha estipulado hasta 10 años de internamiento, donde es mayor la población de los Centros de Rehabilitación, en el entender que el 48% han cumplido la mayoría de edad, es decir los 18 años. “Una persona que entra a los 15 o 16 años se queda en estos centros juveniles hasta los 25 o 26 años y en algunos casos están internados junto a adolescentes de 14 o 15 años. Se necesitan áreas exclusivas, así como un tratamiento diferenciado para infractores menores e integrantes de bandas, pero la realidad es otra”, menciona.

La problemática existente en todo Centro de Rehabilitación ha conllevado una reinserción a nivel nacional, este proyecto servirá para comparar la nueva norma del código de responsabilidad y poder medir su eficiencia en la resocialización de los jóvenes y/o menores infractores, como también el

cumplimiento de las funciones que son parte de los diferentes centros de rehabilitación, norma planteada por el ejecutivo con fines de brindar una mejor calidad de servicio.

1.2 Delimitación del problema.

La problemática acerca de las normas que rigieron las medidas de internamiento, así como de tratamiento de menores infractores, todo ello en la aplicación de una metodología, teniendo las diversas delimitaciones:

1.2.1 Delimitación espacial.

El estudio se realizó con profesionales comprometidos de los operadores de justicia y reinserción de la provincia de Huancayo, policía, fiscalía y juzgados de familia, así como personal del sistema de reinserción del Centro Juvenil de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal.

El tiempo de la ejecución que se realizó el estudio de la investigación comprende en los años 2020 – 2021.

1.2.3 Delimitación temática.

El estudio se ha delimitado con el desarrollo de las bases teóricas, donde el tema de estudio se encuentra circunscrito dentro del área de derecho penal, respecto a la variable de estudio de V1- Medidas Socioeducativas y V1- Reinserción Laboral y Familiar, con sus respectivas dimensiones, donde los cambios sustanciales en beneficio de nuestra sociedad, en la medida que estén orientados al logro de los objetivos planteados y materializados en resultados.

1.3 Formulación del Problema.

1.3.1 Problema General.

¿Qué incidencia tiene la aplicación de las medidas socioeducativas del Código de Responsabilidad Penal Especial de Adolescentes y su reinserción social del Centro Juvenil de Huancayo?

1.3.2 Problemas Específicos.

- a) ¿Cuáles son las características que presenta las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes?
- b) ¿Qué tipos de medidas socioeducativas son las aplicadas por los jueces, para efectuar una correcta reinserción social y familiar

dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Huancayo?

- c) ¿Actúan efectivamente los operadores de justicia para mejorar los programas de reinserción social en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Huancayo?

1.4 Justificación

Para Hernández, (2014), toda investigación se realiza con los propósitos establecidos y definidos, no se realiza de manera empírica y menos por antojo de una persona, ese propósito deberá tener lo competentemente demostrativo de esa manera justificar su desarrollo.

1.4.1 Teórica.

La presente investigación aportara elementos teóricos a la profesión en relación al derecho penal, teniendo en consideración los estudios del 1° Código de Responsabilidad de Adolescentes, así mismo ver la manera de influenciar al logro de las rehabilitaciones en todos los menores que han infringido las normas y que son infractores internados en los centros juveniles, se debe considerar en ver la manera de contrarrestar los actos delincuenciales en los jóvenes empleando diversas medidas como alternativa al de privación de la libertad e involucrar en el área, en relación a los organismos del estado al igual que en toda institución pública.

1.4.2 Práctica.

El estudio se justifica por el impacto que va a generar en el Centro Juvenil y su incidencia en la reinserción social, estas medidas socioeducativas mediante la aplicación de los códigos de la responsabilidad penal especial de los menores y/o adolescentes, los resultados logrados en la investigación, tiene un carácter que va en beneficio de nuestra sociedad, desde un punto de vista de mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

1.4.3 Social.

El estudio de la investigación dejará verificado la relación entre las aplicaciones del código de responsabilidad penal de los jóvenes y/o adolescentes con relación a lo concerniente a las medidas socioeducativas como la de remisión, lo que accederá minimizar el hacinamiento en los centros juveniles, para así poder

beneficiarlos a los menores infractores brindándoles el acceso a la oportunidad de reinserirse, evitando de ser reclusos o privados de su propia libertad. La investigación permitirá demostrar si la ejecución de las medidas socioeducativas del internamiento, que son alternativas de las nuevas propuestas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, teniendo en consideración que el trasfondo repercutirá hacia resultado positivo o negativo en relación con la reinserción social y familiar de los adolescentes internos del Centro Juvenil de Huancayo.

1.4.4 Metodológica.

Durante toda la investigación se hizo uso del Método Científico como el método general de la investigación y el método específico que se utilizó son el hipotético - deductivo, donde se procedió a la observación del fenómeno y se contrastó con la hipótesis, a través de la prueba estadística, para dar una explicación al hecho observado, segundo, se dedujo e interpreto los resultados de las hipótesis planteadas y se afirmó o rechazo la misma. (Hernández R. (2010) Asimismo, se empleó los instrumentos de recolección de datos debidamente confiables y validados, y que fueron procesados utilizando el análisis estadístico pertinente, para llegar a conclusiones y recomendaciones viables de ser ejecutados.

1.5 Objetivos de la investigación.

1.5.1 Objetivo General.

Determinar la incidencia que tiene la aplicación de las medidas socioeducativas, del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en la reinserción social dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- Identificar y analizar las características que presentan las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes.
- Describir los tipos de medidas socioeducativas que existen para efectuar un correcto tratamiento de reinserción social y familiar en el Centro juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo.

- Conocer si los operadores de justicia actúan efectivamente para mejorar los programas de reinserción social en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1 Antecedentes Nacionales.

Alburqueque, L. (2017), sustentó la tesis: *“Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores Previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal”*, Universidad Nacional de Piura. Tiene por objetivo la investigación conocer si el sistema es el pertinente para el tratamiento de los menores de edad, así como de los adolescentes que han infringido en relación con las normas y leyes impuestas y, asimismo, determinar el impacto del nuevo Código de Responsabilidad del Adolescente todo ello para el ordenamiento interno. La investigación tiene como finalidad relacionar las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, entre los cuales, donde la norma de internamiento es similar a modificatoria que se ve plasmado en el Decreto Legislativo N° 1204, todo en concordancia al aumento de tiempo de internamiento hasta por un tiempo de 10 años a más, todo ello en el caso de los delitos considerados al sicariato o la violación de un menor de edad y como consecuencia de muerte, se debe tener en consideración que internar a un joven menor de edad por un mayor número de años, definitivamente no es la alternativa de solución, la acción inmediata es brindar una atención especializada y de forma diferenciada para los casos graves. Cabe indicar, que la investigación tenía por finalidad, analizar de forma especial las medidas de internamiento y las modificatorias que se ha venido sufriendo y se puede verificar si resulta ser eficiente. Si no, fuera así, se aluden propuestas para mejorar el actual sistema penal de rehabilitación, entre las conclusiones se tiene: Cabe mencionar que se debe fortalecer todos los juzgados especializados en los jóvenes adolescentes que infringen, todo plasmado por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, con la finalidad de promover en los responsables de la justicia, como son los jueces y fiscales, la desjudicialización de los casos de los jóvenes adolescentes en relación al conflicto con la ley penal y se motive la ejecución de medidas de medio abierto y se aplicara las medidas socioeducativas de internamiento como una medida de última instancia.

Arias, R. (2017). “Medidas socioeducativas y conducta infractora del adolescente en el Centro Juvenil de Marcavalle de la Ciudad del Cusco- 2017”

Universidad Nacional de Piura. El objetivo general del estudio de la investigación era determinar la relación existente en relación entre las Medidas socioeducativas y la Conducta infractora del adolescente en el Centro de Rehabilitación Juvenil de la ciudad del Cusco - 2017.

El estudio de la investigación de tipo cualitativo y cuantitativo, porque la finalidad era determinar la correlación existente entre las Medidas socioeducativas y la Conducta infractora del adolescente en el Centro Juvenil de la ciudad del Cusco - 2017. La investigación se empleó (2) dos entrevistas, en cada variable, y como instrumento de medición se aplicó el cuestionario. Para medir se utilizó instrumentos que han sido validados por expertos en el área, así mismo se determinó la confiabilidad de los instrumentos mediante la estadística de Alfa de Cronbach (0,913 y 0,915). La tabulación y los análisis de la investigación sobre los resultados se ejecutó mediante la estadística descriptiva e inferencial. En resumen, la obtención de los resultados fue: La media para la variable Medidas socioeducativas es 46.18 puntos, correspondiente al nivel regular, lo que significa que las Medidas socioeducativas de los adolescentes infractores del Centro Juvenil son poco relevantes. Así mismo, la media para la variable Conducta infractora es 57.48 puntos, esto correspondiente al nivel regular, lo cual significa que la Conducta de los adolescentes infractores del Centro Juvenil es poco apropiada. También las variables Medidas socioeducativas y Conducta infractora nos demuestran una relación directa y significativa lo que ha alcanzado un índice de 0,761 para el coeficiente R de Pearson, equivalente a afirmar que basado en el coeficiente de variabilidad que con una significación menor al 5%, las Medidas socioeducativas Influyen en un 58,0% a las Conducta infractora del adolescente.

Herrera, (2017), en su tesis titulada “*La Incidencia De La Inimputabilidad De Los Menores Infractores en La Seguridad ciudadana*” Para la obtención del título profesional de Abogado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, cuyo objetivo general era determinar en qué medida incide la inimputabilidad del menor infractor en la seguridad ciudadana en el juzgado de Huamanga periodos 2013 – 2014, de la investigación se llegó a las conclusiones siguientes: La

inimputabilidad de menores que infringen las normas tienen resultados negativos en la seguridad ciudadana de Huamanga, tal como son demostrados los resultados del estudio de la investigación, teniendo en cuenta que los delitos con mayor frecuencia son aquellos delitos patrimoniales en aprox. del 45%, delitos contra la libertad sexual 26% y otros como la integridad física un 19%. En la discusión de la investigación mediante el enfoque biológico-cronológico, y la norma mediante la presunción del iure et de iure, en relación a la edad de la inimputabilidad; y los otros con correlación a la definición de la imputabilidad, considerado al sujeto para la responsabilidad de la capacidad jurídica, en otras palabras con conocimiento y comprensión de la ilicitud del hecho, teniendo en consideración que la teoría del libre albedrío y la teoría de la motivación no tienen sostenibilidad en la práctica. Cabe mencionar que el estudio de la investigación viene aportando donde se debe tener siempre en circunspección la inimputabilidad de los infractores tiene consecuencias en la seguridad de los habitantes, de esta manera generar un escenario poco seguro para los jóvenes, ello en relación en cuanto puedan ser víctimas de índole delictivo hasta de jóvenes adolescentes.

2.1.2 Antecedentes Internacionales.

Alvarado (2017) en su tesis *titulada “Análisis de la Ley Nacional del Sistema Integral de justicia penal para adolescentes”*, Título de licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma en el Estado Mexicano, se llega a la conclusión que las teorías en relación a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal de jóvenes menores de edad, se ha venido alterando ciertos derechos humanos de los jóvenes adolescentes, entre ellos al Art. (18°) concerniente a la Constitución Política en los Estados Unidos de México, contrastar a las “Directrices de Riad”, lo que permite concluir a los Sgte.: Las acciones que infringen un joven adolescente está relacionada en 3 dimensiones, y son: Sensatez, reforma correccional y el auge de un modelo garantista; en ese sentido se debería dividir a los menores infractores que provengan del sistema de los procesos penales de los mayores de edad. Entonces el estudio de la investigación permitió hacer el análisis donde la justicia penal de los jóvenes adolescentes que infringen debería permanecer los derechos y todas las garantías de un debido procesamiento, con el único propósito de ofrecer la mayor protección, brindar una mejor educación,

desarrollando y realizando acciones comunitarias, así como capacitando a los profesionales con la finalidad de subsanar los daños que fueron ocasionados.

Fuentealba, (2016) en su tesis *“Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de ley penal”*, En la obtención del grado de Socióloga de la Universidad de Chile, llegando a las siguientes conclusiones, donde los perfiles de los jóvenes adolescentes que infringen las normas de la ley y que deben cumplir sanciones en la red SENAME y que a su vez viene reincidiendo y quedando registrado en los sistemas los delitos, donde el problema en relación al grado de asociaciones en los diversos factores personales, como también socio familiares, en educación, laboral, y muchos otros; donde queda registrado y demostrado los índices elevados de la pobreza entre las edades de 14 a 17 años. En ese sentido, las familias enteras de los infractores de las normas de la ley, viven en unas situaciones de ansiedad, angustia y desesperación todo ello por estar vulnerando sus derechos que les asiste como seres humanos, todo ello viene afectando los procesos del desarrollo de los niños y a su vez optando por condicionar toda posibilidad de sus futuros. En ambas casuísticas, el historial criminal de los jóvenes adolescentes que infringen se ha observado que la gran mayoría de los infractores tienen una directa relación con la justicia, estos jóvenes van experimentando los procesos de etiquetamiento y la misma construcción de su identidad delictiva.

Balbuena (2014), en su tesis titulada *“La libertad vigilada en la Ley Orgánica 5/2010, de reforma del Código Penal de 1995”*, Con fines de la obtención del grado de doctor en los Derechos de la Universidad Jaume I de Castellón, donde se llega a las Sgtes. Conclusión, el sistema de la nación de España cuenta con antecedentes legislativos en el Derecho histórico, así como los antecedentes en el ámbito de los menores de edad, todo ello desde el año 2010, se pasó la barrera del dualismo, ello obedeciendo a las tendencias monistas, en razón de la promulgación de los códigos penales desde el año 1995, donde las medidas de seguridad eran muy difíciles de poder aplicarlas a los individuos de forma imputables. Entonces es así, donde los antecedentes de la forma de la libertad vigilada, así mismo la evolución, también los contenidos y todos los alcances del poder legislativo hasta la promulgación, todo ello permite determinar la correlación sistemática en los ordenamientos jurídicos, esto permitió arribar a las Sgtes., conclusión: Jóvenes con

libertad vigilada, ello como la medida de la seguridad a los supuestos de la peligrosidad en los sujetos por una comisión vigilante de los delitos y por la afluencia de una o varias causantes de la inimputabilidad o semi imputabilidad, donde es válida y legítima en la reforma del código penal. Cabe mencionar, en el estudio de la investigación permitió analizar en relación a los jóvenes adolescentes inimputables donde se evalúa el nivel de la peligrosidad postpenitenciaria, ello permitirá poder establecer si efectivamente se desarrolló los cumplimientos de la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de España.

Caballero (2014), en su tesis titulada *“Violencia y Delincuencia Juvenil: Análisis de las Características individuales, grupos de iguales y factores de socialización en menores infractores”* Obtener el grado de doctoro en Derecho de la Universidad de la Granada, llegando a las Sgte. Conclusión: Los vínculos de la violencia juvenil entre la comisión de delitos e infracciones, efectivamente existe una estrecha relación con los delitos cometidos, así como las medidas ejecutadas, los factores de socializar y peculiaridades de los infractores. Aplicar las medidas del poder judicial ha permitido realizar un nuevo enfoque por parte de la comisión de las infracciones mediante los hechos delictivos, donde se llegó a la Sgte. determinación: En el caso de los menores que se les ha aplicado sanciones y estos con las medidas del internamiento en relación con los delitos de sangre, así como el uso excesivo de la violencia y las reiteraciones de las conductas que infringen y que conllevan a un accionar delictivo más persistente donde se logra la proporción de 78 casos (13,1%). Cabe recalcar que la condición cultural marginal, así como las clases sociales de nivel bajo en relación en los varones y las damas, no existe diferencia alguna en razón que ambos sexos se encuentran de alguna manera sometidos al desarrollo de las medidas socioeducativas.

Cornejo (2014), en su tesis titulada *“La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor”* Obtención del grado de Abogado en Derecho por la Universidad Central del Ecuador y donde se concluye a los Sgte. Que las infracciones, así como las conductas antisociales de los que infringen viene trascendiendo y afectando a nuestra sociedad, basándose en la gran mayoría a la violencia, así como a la desintegración del núcleo familiar, también la pobreza, el abandono, la marginación, y otros; donde se concluye que la falta de

centros especializados de rehabilitación e inclusión social de los menores que infringen. Propone la previsión y la planificación de generar la creación de más centros especializados de rehabilitación e integración social, todo ello en beneficio de los jóvenes menores, replanteando alternativas múltiples y soluciones en gran medida a los problemas identificados, con el propósito de dar una mejora en el tratamiento de los jóvenes menores infractores, así también poder identificar los grandes problemas que se viene presentando en el proceso de la rehabilitación, lo que ha permitido llegar a la Sgte. conclusión: En el país de Ecuador la gran mayoría de los individuos activos son los menores de edad que viene realizando acciones ilícitas desde muy temprana edad, ello se debe que no existe política de las prevenciones y la concientización a nivel global; así mismo, en la legislación en relación a los adolescentes infractores es ineficiente, razón porque solamente ejecutan de forma directa a la corrección y no así a la prevención, también no aplican las medidas socioeducativas sino solo limitándose a ser medidas de sanción muy común. El Magistrado de los Niños y de los Adolescentes, tiene un buen dominio de conocer los diversos casos de infracción, así como los diferentes casos civiles, en referencia a los alimentos, tenencia, patria potestad, los regímenes de las visitas, también la adopción; esto ha conllevado a la aplicación del principio de especialidad y toda la celeridad procesal, generando la dilación en el juzgamiento.

Rodríguez, P. (2015) , *“La Reincidencia delictiva de adolescentes en el circuito judicial de Tunja”* Para la obtención del título profesional de Abogado por la Universidad Santo Thomas de Aquino del país de Bogotá, plantea en la tesis: “El punto de partida de la tesis es la presencia de un nivel alto del índice de reincidencia en los jóvenes adolescentes en la comisión de conductas criminales en el Circuito Judicial de Tunja y la necesidad que se presenta en el entorno familiar, así mismo en nuestra sociedad y el Estado se vienen vinculando para las soluciones de los conflictos que han de surgir en relación a los menores que se encuentran en un gran conflicto con la Ley Penal. Se aplico el Método hermenéutico, Criminología de análisis empírico, donde su aplicación del análisis de la averiguación suministrada, todo ello mediante la estadística real, todo proporcionado por las diferentes entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes; cabe indicar que los principales resultados son: En el Circuito Judicial de Tunja, al iniciar la

aplicabilidad del Sistema de Responsabilidad Penal para jóvenes adolescentes, se ha venido incrementándose de forma anual al índice de las reincidencias más delictivas en los jóvenes adolescentes, encontrado que el delito con mayor grado de reincidencia delictiva es el hurto, todo ello en las diversas modalidades que se presentan. Cabe mencionar que no viene existiendo la más adecuada y estrecha coordinación con las diversas entidades que conforman el Sistema Penal de adolescentes, como resultado se requieren a partir del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, se pueda implementar muchos modelos con sus procesos prácticos y eficientes, todo ello en coordinación con las diversas instituciones del Estado, así como con los departamentos, que conforman el SRPA y sus diversos equipos interdisciplinarios, con la finalidad de brindar las atenciones en relación a sus necesidades de los jóvenes adolescentes en conflicto con la ley. En los departamentos de Boyacá, se demanda a partir de las instituciones que conforman el Sistema Penal de Adolescentes, deben de brindar y liderar un adecuado servicio y las construcciones de nuevos establecimientos pertinentes para la atención de los adolescentes que se encuentran en problemas con la ley Penal y relacionados a los diversos programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en especial de Centros de Atención Especializada, Centros Transitorios, Centros de Internamiento Preventivo, y Centros Semicerrados.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1 Normativa Internacional.

Convención Sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989

En la etapa de la infancia sus derechos están sostenidos plenamente estipulados de la Convención sobre los Derechos del Niño. La norma sobre los derechos fue elaborado y construido durante un aprox. por 10 años, todo ello con las contribuciones de representantes de diferentes ámbitos de la sociedad, así como también del ámbito cultural y religioso, la Convención fue aceptada como uno de los tratados internacionales de los derechos humanos con fecha del 20/11/1989. Dicha Convención, en sus 54 artículos, viene reconociendo que todo niño considerado como la creación más perfecta por Dios son individuos con todos los derechos en un pleno desarrollo físico, social y mental, así como con derechos a expresar libre de sus ideas y opiniones. La Convención, considerado

como la 1ra. Ley Internacional creada en relación con los derechos de los niños (as), y que es considerado de carácter obligatorio para todos los países firmantes. Los estados reportan al Comité Central de los Derechos del Niño sobre los procesos que han fijado para ejecutar lo establecido en la Convención. Hacemos referencia a los principales artículos de dicha convención:

Art. 1°: Definición de infante, Para mejores resultados de la Convención, se comprende por niño a todos los seres humanos menores de los 18 años, excepto que, en virtud de la presente ley le sea aplicado, donde haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 2°: No distinción, Los derechos de los niños deben ser ejecutados a los infantes, sin hacer excepción alguna, y es la obligación del Estado aplicar las medidas correctivas y necesarias con la finalidad de proteger al niño de todas formas de discriminación que podría estar sujeto.

1. Los Países están en la obligación de respetar todos los derechos mencionados en la Convención y deben asegurar su aplicabilidad en cada niño sujeto a su jurisdicción, sin hacer distinción alguna, muy independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional, también étnico o puede social, posición económica, impedimento físico, nacimiento u otra condición del infante o niño, así como de sus padres o de sus apoderados legales.

2. Los Estados que conforman aplicarán las medidas adecuadas con la finalidad de poder garantizar que los niños sean protegidos contra todas las formas de algún tipo de discriminación o algún castigo por causa de las condiciones, las acciones, así como las ideas y opiniones expresadas o algún tipo de creencias de los padres de familias, así como de los apoderados o familiar cercano.

Art. 3°: Interés superior del infante, Las extremas medidas en relación con el niño deberían basarse en los respetos del interés superior del niño. El Estado debe asegurar una sólida protección y cuidado, todo ello cuando los padres de familia, así como personas ligadas, no tienen las capacidades de poder afrontar.

3. Las acciones que son concernientes a los infantes y/o niños que asumen las entidades públicas o privadas de índole del aspecto de bienestar social, así como de los tribunales, también las autoridades administrativas o también los órganos legislativos, son consideraciones primordiales en que debe ser atendido en relación el interés superior del niño.

4. Los Países que se son parte de la Convención se comprometen a velar por los niños en relación con la protección y cuidado que son necesario para el bienestar del niño, teniendo en consideración que sus derechos y sus deberes de los padres de familia, apoderados u otra persona responsable ante la ley y, con esa finalidad se aplicarán las normas legislativas.

5. Los países deberán asegurar que las entidades y los establecimientos responsables de los cuidados o de la protección de los todos los niños, deberían cumplir con las normas vigentes por las autoridades de turno, muy especialmente las que son materia de seguridad, salubridad, así como todo lo relacionado con la existencia de una supervisión adecuada.

Art.12°: Opinión del menor de edad /adolescente, El menor de edad sus derechos a expresarse libremente y dar opiniones, debiendo tenerse en consideración en la mayoría de los temas que le concierne.

1. Se debe garantizar por parte del estado que todos los menores de edad deberán estar en las condiciones de tener un juicio propio en relación con el derecho de poder expresarse de forma libre en la gran mayoría de los temas que afectan en relación con su edad y madurez por parte del niño.

2. El propósito es que todo menor de edad tenga la opción de ser escuchado en los diversos procesos judiciales, así como la parte administrativa que tenga relación al niño, puede ser de forma directa o por medio de su apoderado o de podría ser de un órgano pertinente, en relación con las normatividades de los procedimientos de las leyes nacionales.

Art.19°: Amparo en relación con los malos tratos. Es responsabilidad del Estado de dar protección a los menores de edad, en relación con los diversos estilos de malos tratos efectuadas por los padres de familias o de otras personas responsables del cuidado, y también de relacionar las medidas de prevención y de los tratamientos respectivos.

1. El estados optarán por adoptar las medidas legislativas, lo administrativo, los aspectos sociales y educativas pertinentes con la finalidad de proteger al menor de edad contra todas las formas de los perjuicios o de los abusos físicos, como mental, así como los descuidos o los tratos negligentes, los malos tratos y toda forma de explotación, a ellos debemos incluir los abusos sexuales, teniendo en cuenta que todo menor de edad se encuentra amparado en la custodia de los padres de familia, como puede ser un apoderado

y/o representante legal, como puede ser otras personas que son responsables de su tenencia.

Art.37°: Tortura y carencia de libertad, Los niños no podrán ser sometidos a ningún tipo de tortura, así como a penas o tratos crueles, como también inhumanos o degradantes, en relación con la pena capital, como la prisión perpetua y a la demora o encarcelación ilegal o las arbitrarias. Los menores de edad no deberán ser privados de su libertad, deberán tener un trato con aspectos humanistas, debiendo estar separados de las personas adultas, uno de sus derechos es tener una relación con su familia y lo cual permitirá tener acceso a la asistencia jurídica y una asistencia pertinente.

La nación garantizará para qué:

a) Por ninguna razón y/o motivo niño alguno será sometido a tortura alguna, ni a ninguno otros tratos o penas crueles, así como inhumanas o formas degradantes. No se imputará la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por algún delito realizados por los niños menores de edad.;

b) Por ningún motivo alguno los menores no serán privados de su libertad de forma ilegal o arbitraria. La detención, así como el encarcelamiento o también la prisión de un menor de edad se realizará mediante la normatividad con la ley y se empleará sólo como última medida de recurso y durante los períodos más cortos que dure;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Los menores serán privados de su libertad y en tiempo real tendrán derecho alguno a la asistencia jurídica y todo tipo de asistencias, también como derecho a ser impugnado mediante la legalidad de ser privado de libertad alguna, mediante los tribunales o las autoridades correspondientes, para actuar de forma independiente e imparcial, así como la pronta decisión en relación con dichas acciones.

Art. 40°: Gestión de la justicia de los niños: Los menores que serán listados en la situación como acusado o también sentenciado y estar en la condición de culpable por haber quebrantado las leyes y las normas, tendrán derecho a ser respetados sus derechos

principales y, de forma particular, derecho alguno a beneficiarse de las garantías de un proceso imparcial, así como disponer de las ayudas jurídicas o de alguna asistencia pertinente en la elaboración y la exposición de su defensa. Perennemente que sea posible, se tratará de evitar a apelar a algún procedimiento judicial y de esta forma el internamiento en los claustros.

1. La nación debe reconocer todo derecho de los menores que por algún motivo alguno haya infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con la finalidad de accionar existen disposiciones considerados como pertinentes mediante los instrumentos internacionales, la nación garantizará, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes punitivas o en la condición de acusado por haber infringido las leyes se deberá garantizar, lo Sgte.:

i) Se supondrá inocencia durante no se demuestre o se prueba su responsabilidad conforme lo estable la ley;

ii) Que se informará en tiempo real o cuando sea procedente, por el accionar de los padres de familia o apoderados y/o representante legal, de las imputaciones que puedan pesar hacia los menores de edad y que deberán de tener asistencia legal o asistencia pertinente en la preparación y en la exposición de su defensa;

iii) Que la causa deberá ser zanjada sin demora alguna por la autoridad competente o el poder judicial responsable, para un accionar muy independiente, así como la imparcialidad en las audiencias imparciales según la normatividad de las leyes, mediante el asesoramiento jurídico o algún tipo de asesoramiento pertinente o caso contrario sea considerado fuera del interés superior del menor, haciendo un estudio en

particular en relación a su edad, situaciones, a sus padres, apoderados o representación legal;

iv) No será obligado alguno a realizar testimonios o también declararse culpable alguno, podrá accionar a interrogar o proceder a que se interrogue a diversos testigos con su participación de forma independiente y equidad en los cargos en las diferentes condiciones de igualdad;

v) Demostrado que ha infringido las leyes y la normatividad, en el accionar las leyes penales las medidas impuestas a razón de haber violado las leyes, serán sometidos a las autoridades u otro órgano del poder judicial competente, para un accionar de forma parcial e independiente, conforme a las leyes establecidas;

vi) Que los menores de edad tendrán asistencia de forma gratuita de parte de un traductor, si no entiende o no habla el idioma oficial del país;

vii) Se accionará en un marco de respeto en relación con su vida privada en todas las etapas del proceso.

3. La nación en el accionar sobre las medidas más apropiadas con la finalidad de promover la normatividad de las leyes, los procesos, las autoridades, así como las entidades para los menores de edad, quienes se alegue que han violado la ley penal o caso diferente a quien se le esté acusando o se le declare culpable de haber infringido la normatividad y las leyes, y en lo específico:

a) Eternamente que sea adecuado y deseable, la adopción de tomar medidas para el tratamiento de los menores de edad sin recurrir a los procesos judiciales, en la comprensión que se respetará absolutamente los derechos humanos de los niños y todas las garantías de normatividad y las legales.

4. Se instalará diferentes medidas, como son el cuidado, tales como la supervisión, reorientación, asesoramiento, libertad controlada y vigilada, programas de la enseñanza y aprendizaje y las formaciones profesionales, técnicas, así como posibilidades opcionales a la internación en las entidades, con la finalidad de afirmar que los menores serán tratados de forma apropiada para su bienestar y que guarde relación tanto por las circunstancias, así como la infracción.

Reglas pequeñas de las naciones unidas para la gestión en la aplicabilidad de la justicia de los niños.

Regla de Beijing -1985.

La Regla de Beijing componen los lineamientos generales y específicos que garantizan en favor de los bienestar de los niños que se encuentran dentro del sistema judicial. De tal modo, permite establecer todas las condiciones de procedimiento necesarios para respetar la dignidad humana y el respeto de los derechos de los niños.

Primera parte.

Principios Generales.

1. Orientaciones Fundamentales.

1.1. Las naciones miembros asegurarán, en relación con los respectivos intereses particulares y/o generales, lo que permite difundir todo bienestar de los niños y de su familia.

1.2. Las naciones miembros perseveran por generar todas las condiciones que permitan garantizar a los niños mediante una vida pertinente en la comunidad, durante los períodos de las edades, en relación con el menor de edad que es más propenso a algún tipo de comportamiento descentrado, un procedimiento de desarrollo muy personal y mediante la educación lo más exento de los delitos y de las delincuencias posibles.

1.3. La finalidad de incentivar el bienestar del niño, para minimizar la necesidad de intervenir con arreglo a las norma establecidas por ley, y de efectuar a un tratamiento humano y con igualdad de oportunidad al niño que ha generado problemas con las leyes, por lo tanto de deberá conceder la debida importancia a la adopción de otras medidas muy concretas que accedan movilizar de forma coordinada los recursos disponibles, con participación de la familia, los apoderados, los voluntarios y grupos de naturaleza comunitario, también las escuelas y todas las instituciones comprometidas con la comunidad.

1.4. La justicia de los niños se debe germinar como proceso integral del desarrollo nacional de los países y así mismo optarán por tener una administración en el marco general y central de la justicia social comprendido para los menores de edad, de tal manera contribuyan al amparo de los menores de edad y la pacífico interna de nuestra sociedad.

1.5. Las normas y las reglas se deberán aplicar según el contexto real de las condiciones económicas, así como sociales y las culturales que han predominar en los Estados Miembros.

1.6. Los servicios comprendidos de las justicias de los menores de edad se deberán perfeccionar y coordinar de forma sistemática con proyección a subir o elevar, así como mantener las competencias idóneas de los funcionarios, como también los métodos, los enfoques y las actitudes adoptadas.

2. Alcance de las Reglas y definiciones aplicadas.

2.1. Todas las reglas mínimas que se van a enunciar a continuación se deberán aplicar a los menores de edad en la condición de delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, comprendido que puedan ser de razas, colores, sexos, idiomas, religiones, opiniones políticas o de otras índoles, que comprende de origen nacional, también social, las posiciones de poder, económicas, nacimientos o entendido de otras condiciones.

2.2. Los fines que conllevan la presente norma, reglas, de los países miembros podrán aplicar todos los conceptos de las Sgtes. formas compatibles en relación con sus los sistemas de aplicabilidad en su país y la aplicabilidad de los conceptos jurídicos:

a) Menor es considerado todo los niños o los jóvenes que, con arreglo al sistema jurídico actual, podrían ser castigados por algún delito de forma muy diferente y contraria a un adulto;

b) Delito es catalogado el comportamiento (omisión o acción) sentenciado por las leyes con arreglo a los sistemas jurídicos de que se trate; y

c) El menor delincuente es aquel niño o joven menor de edad que se ha imputado la comisión por algún delito, donde se ha catalogado como culpable de algún delito común.

2.3. En todas las jurisdicciones a nivel nacional se empleará la promulgación de un abanico de normas, leyes, y diversas disposiciones que se deberán aplicar específicamente a los niños o menores delincuentes, también a los órganos de las instituciones que serán responsables de la funcionabilidad de la gestión por parte de la justicia de los niños.

a) Manifestar a las diferentes necesidades de los niños delincuentes, así como en tiempo real proteger sus derechos específicos;

b) Cumplir con las necesidades de la sociedad;

c) Ejecutar de forma responsable y con justicia las normas que se enuncian.

3. Ampliación del ámbito de aplicabilidad de las Reglas

3.1. Los lineamientos pertinentes de las Reglas no sólo se emplearán a los niños menores delincuentes, también se emplearán a los menores que son procesados por desarrollar actos concretos que no sean considerados como punibles por tratarse de las actitudes y/o comportamientos de los mayores de edad.

3.2. Se encaminará extender los alcances de los principios contenidos en las Reglas de todo menor comprendido en los diversos procesos en relación con la atención al menor y su estabilidad emocional y física.

3.3. Se deberá mejorar los alcances de los principios contenidos en las Reglas en relación con los delincuentes adultos jóvenes.

4. *Mayoría de edad penal*

4.1. En todos los sistemas jurídicos se deberán reconocer la definición o la teoría de mayoría de edad penal con relación al menor de edad, su inicio no deberá observarse a su edad demasiado temprano, todo ello en relación al nivel de madurez mental, emocional, así como intelectual.

5. *Objetivos de la justicia de los menores de edad.*

De la regla cinco (5) se menciona a 2 considerados como los más importantes de los objetivos de la justicia de los menores. El 1º objetivo relacionado al fomento de los bienestar de los menores de edad. Enfoque catalogado como el principal de todos los sistemas jurídicos, donde los menores edad considerados como delincuentes se encuentran procesados por los tribunales de las familias o de las autoridades administrativas, así mismo de deberá hacer hincapié en todo bienestar comprendidos a los menores de edad, considerados en los sistemas judiciales que persiguen los modelos del tribunal penal, sumando así para evitar alguna sanción penal.

El segundo objetivo es el "principio de la proporcionalidad". Considerado como el principio de gestión para limitar las sanciones considerados como punitivas, y deberán ser expresamente como la principal fórmula donde el responsable del delito ha de tener la sanción según la gravedad del delito. Como respuesta a los jóvenes que cometen actos de delincuencia no sólo deberán centrarse en los exámenes, mediante instrumentos referente a la gravedad de los delitos, también se deberá tener en consideración la circunstancias individuales o personales. Las circunstancias individuales o personales del

delincuente (por Ejm. Referente a su condición social, la situación de familiaridad, los daños causados por los delitos u otros factores donde se intervengan las circunstancias individuales o personales) donde deberán influir en cierta proporción de las reacciones (por Ejm. La consideración que opta el delincuente para poder indemnizar, suprimir a la víctima (s) o también la disposición para iniciar una vida sana y de mucha utilidad hacia nuestra sociedad).

6. Derechos de los menores

6.1. Las etapas de los procesos se deberán respetar todas las garantías de los procesos básicos de tal manera considerado como la presunción de la inocencia, los derechos a ser notificado oportunamente de las acusaciones, así como el derecho a no responder, también a los derechos a los asesoramientos, como también el derecho a la presencia imputable de los padres o apoderados, así mismo a toda derecho a la confrontación con los responsables que actúan como testigos y a interrogar a los testigos por la responsabilidad ante un acto jurídico y finalmente al derecho de toda apelación ante la presencia de las autoridades competentes.

Segunda parte.

Investigación y procesamiento.

7. Primer contacto

7.1. Toda vez en que un menor sea detenido, esta acción deberá ser notificado de forma inmediata y con carácter de responsabilidad a sus padres o apoderados y cuando esta acción no sea posible de realizarlo entonces se notificará a los padres con responsabilidad en el más breve plazo posible.

7.2. El responsable que actúa como juez o funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

7.3. Cada caso del menor que infringe la ley sea el caso o las circunstancias, se deberán establecer los contactos entre los organismos responsables o encargados del cumplimiento de la ley, deberán garantizar la estabilidad emocional y física del menor delincuente, todo ello para protección de la condición jurídica del menor infractor, promoviendo el bienestar y de esa manera evitar que pueda sufrir daño alguno.

8. Remisión de casos

8.1. Se inspeccionará toda posibilidad, en relación cuando pueda proceder, de ocuparse de los menores de edad delincuentes, tal vez sin recurrir a la autoridad competente, estipulada en la regla 14.1 infracciones, para un juzgar de forma pertinente.

8.2. Los Ministerios fiscales, así como la policía u otros organismos que son responsables de todos los casos de delincuencia infantil, serán responsables y estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, todo ello sin la necesidad de vista oficial, con los arreglos al criterio establecido al efecto en los pertinentes sistemas jurídicos, así como en armonía con todos los principios responsables de los contenidos en las presentes Reglas.

8.3. Las acciones de remisión que puedan significar poner al menor infractor a la disposición de los organismos o instituciones acertadas de la sociedad o de cualquier otro tipo será supeditada al consentimiento del menor de edad o caso contrario de sus padres o apoderados; caso contrario, el fallo relativo a la remisión de los casos serán sometidos a los exámenes de las autoridades que son responsables y competentes, cuando así se indique.

8.4. Para que la tramitación sea de forma en discreción sobre los casos de los menores, se debe procurar a facilitar toda la comunidad de los programas encargados de la supervisión y de las orientaciones transitorias, así como de la restitución y resarcimiento a las víctimas.

9. Especialización policial

9.1. El desempeño por parte de la policía especializada en relación con sus funciones debe ser de manera pertinente e idónea de tal manera que puedan dedicarse exclusivamente a la prevención de la delincuencia de menores de edad, donde serán instruidos y capacitados de forma especializada.

10. Prisión preventiva

10.1. Se aplicará la prisión preventiva solo como el último de los recursos y en el plazo que debe corresponde del más breve posible.

10.2. Cuando la situación amerite y que sea posible, se deberán adoptar las medidas sustitutorias como es la prisión preventiva, así como la supervisión irrestricta, de las custodias permanentes, como también la asignación de un miembro de la familia o en su

defecto el traslado a un hogar para menores o una institución de reclusión para menores de edad.

10.3. Los menores de edad quienes se encuentran en las prisiones preventivas, ellos podrán gozar de los derechos y todas las garantías previstas en las Reglas considerados como mínimas para los tratamientos de los todos los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

10.4. Los menores de edad quienes se encuentran en las prisiones de prevención deberán estar separados totalmente de los adultos y serán internados en diversos establecimientos o como en los recintos separados en los lugares de los establecimientos en que pudieron haber sido detenidos.

10.5. Durante el proceso de la custodia, todos los menores sin excepción podrán recibir los cuidados, la protección y la asistencia social, emocional, académica, psicológica, médica que puedan requerir, en relación con su edad, sexo y las cualidades y características personales que obedezcan.

Tercera parte

De la sentencia y las resoluciones.

11. Autoridades competentes para dictar la sentencia

11.1. Los menores considerados como delincuentes donde su caso no sea objeto de remisión (acomodo a la regla 11) deberán ser puestos a las disposiciones de todas las autoridades competentes (tribunales, juntas, consejos, y otros), quienes serán los responsables que decidirán con los arreglos a los principios de un proceso judicial equitativo y de imparcialidad.

11.2. Los procesos permitirán favorecer a todos los intereses de los menores y se extractará en los escenarios y/o ambientes de comprensión, donde pueda participar todos los niños y puedan desenvolverse emocionalmente libre.

12. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y apoderados.

12.1. El niño menor de edad uno de sus derechos es que deben representarlos en su caso por un asesor legal, esto mientras dure los procesos de su asistencia legal, esto será de forma ad honorem previsto en las prestaciones en los procesos de ayuda a la nación.

12.2. Todos los padres o apoderados estarán en la condición de tener los derechos a participar en todas las actuaciones y las autoridades competentes podrán requerir la

presencia, todo en la defensa de los menores. Así mismo las autoridades competentes podrían estar en la condición de poder denegar las participaciones, si podrán existir las razones para poder presumir que la exclusión sea útil en la defensa de los menores de edad.

13. Informe referente a las investigaciones sociales

13.1. Para emprender la adopción de las mejores de las decisiones justas por parte de las autoridades responsables, y a menos que pudieran tratarse de algún delito leve, en ese sentido antes de que las autoridades puedan dictar alguna resolución definitiva se deberá realizar una investigación con rigurosidad en relación al medio social, así como las condiciones en que debería efectuarse la vida del niño y sobre todo en las circunstancias a que daría lugar donde se podría haber realizado el delito.

14. Principios rectores de la sentencia y las resoluciones.

14.1. Las decisiones de las autoridades competentes y responsables deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) La contestación que se dé al delito deberá ser proporcionada, no sólo a los contextos y el peligro de los delitos, sino también deberá darse a todas las circunstancias, así como las necesidades del niño, como también a las necesidades de las sociedades;

b) Las limitaciones a la libertad individual del menor se podrán imponer sólo tras cuidadoso y minucioso estudio y donde deberán reducirse a la mínima expresión posible;

c) Se podrá imponer la privación de libertad individual y/o personal en los casos en que los menores podrán ser condenados por las acciones graves en el que se realice la violencia en contra de otras personas o también por la repetición en realizar o cometer otros delitos considerados como graves, todo ello siempre que no haya otras respuestas pertinentes;

d) En los exámenes de los diferentes casos se deberán considerar de forma muy fundamental el bienestar del menor de edad.

14.2 Las infracciones realizadas por los menores de edad no serán sancionadas en ningún de los casos como la pena capital.

14.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

14.4 Las autoridades responsables y competentes tendrán la potestad de poder suspender los procesos emprendidos en el momento que mejor consideren.

15. Diversidad de la medida resolutorias

15.1. Para mayor elasticidad y de esta manera evitar en lo posible la reclusión en los establecimientos carcelarios, donde las autoridades responsables y competentes, podrían adoptar la más amplia diversidad en la toma de decisiones. Tales decisiones, entre algunas de las cuales podrían ejecutarse de manera simultánea, donde configuran lo Sgte.

- a) Dictámenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) La libertad vigilada;
- c) Las ordenes de prestación de los servicios a toda la comunidad;
- d) Las sanciones financieras, económica, las indemnizaciones y las devoluciones;
- e) Las ordenes de los tratamientos intermedios y todas las formas de tratamiento;
- f) Las ordenes de una participación en las sesiones de asesoramiento colectivo y en todas las acciones análogas;
- g) Las ordenes relativas en los hogares donde se establecerán, las comunidades de vida y todos los escenarios y/o establecimientos educativos;
- h) Y otros órdenes considerados como pertinentes.

16. Carácter excepcional del confinamiento en los recintos penitenciarios

16.1. Los confinamientos de los menores de edad en los recintos penitenciarios se emplearán en todo momento como uno de los últimos recursos y en el más breve plazo posible, con el fin de brindar y dar un servicio con calidad humana.

17. Registros

17.1. Todos los registros de menores de edad considerados como delincuentes deberán ser de carácter estricta y confidencial y no se podrá brindar información y mucho menos consultoría por terceros. Sólo deberán tener los accesos a todos los archivos de aquellas personas que podrían participar de forma directa en las tramitaciones de los casos en proceso, así como también de personas que deberían estar estrictamente autorizados.

17.2. Todos los registros de los menores de edad considerados como delincuentes no podrán ser utilizados en los procesos que podrían corresponder a los adultos en relación con los casos relativos en que podrán estar implicados el mismo delincuente.

18. Necesidad de personal especializado y capacitado

18.1. Para avalar la adquisición y los mantenimientos de las competencias profesionales se necesita que todo el personal, estén centrados en los casos de los menores de edad, donde se impartirán las enseñanzas académicas-profesionales, actualización mediante las capacitaciones que dure y donde deberán ser impartidos todos los sistemas pertinentes de las instrucciones.

18.2. Los profesionales responsables y encargados de la gestión de la justicia de menores de edad deberán corresponder a las diferentes características de los niños menores de edad que estén en contacto directo con los sistemas. Se deberá procurar dar garantía a una de las representaciones más equitativas por parte de las damas y de las minorías de los organismos de justicia de los menores de edad.

Cuarta parte

Tratamientos externamente de los establecimientos penitenciarios

19. Ejecución efectiva de las resoluciones

19.1. Se acogerán a las disposiciones apropiadas para la realización de las órdenes que imponga las autoridades competentes, que se indican en la regla 14.1, por la misma autoridad competente o por otras muy distintas si las situaciones así lo requieren.

19.2. Las disposiciones deberán incluir a las facultades que puedan otorgar a las autoridades competentes para poder cambiar dichas órdenes de forma periódica, como estime la pertinencia, a las condiciones que podrían hacer la modificación y se puedan efectuar en relación con los principales principios enunciados en las normas y leyes de la presente Reglas.

20. Prestación de asistencia

20.1 Se gestionará que los menores de edad, correspondientes a las diferentes etapas de los procesos, así como la asistencia en relación con su alojamiento, las enseñanzas o las capacitaciones profesionales, deberán emplear diversas formas de la asistencia, siendo útil y de forma práctica, para facilitar los procesos de la rehabilitación.

21. Movilización de voluntarios y de otros servicios de naturaleza comunitario

21.1. Se debe recurrir a todos los voluntarios, como las organizaciones públicas y privadas de voluntarios, así como las instituciones y a todos los recursos que comprende

la comunidad para que de esta manera puedan contribuir de forma eficaz a las rehabilitaciones de los menores en escenarios comunitarios y, en la forma que sea posible, todo ello centrado en el seno de la familia, como eje articulador para la sostenibilidad de una mejor sociedad.

Quinta parte.

Procedimientos en los recintos penitenciarios.

22. Objetivos del tratamiento en los recintos penitenciarios

22.1. La formación y los procedimientos de los menores de edad que se encuentran confinados en los recintos penitenciarios tendrán por finalidad de dar y brindar una garantía hacia su protección, así mismo en relación con su educación y la formación profesional, donde pueda permitir que desempeñen un rol productivo y fructífero en nuestra sociedad.

22.2. Los menores de edad confinados en los recintos penitenciarios deberán recibir todos los cuidados, protección y las asistencias que son necesarias en el aspecto social, académico, así como en lo profesional, psicológico, atención médica y física que podrían necesitar en relación con su edad, sexo y en interés del desarrollo evolutivo.

22.3. Los menores de edad presos en los recintos penitenciarios se deben mantener separados de forma obligatoria con los adultos y solo podrán estar detenidos en los recintos de forma separada con carácter de obligatoriedad en relación con un adulto encarcelado.

22.4. Los delincuentes jóvenes confinados en un recinto penitenciario deben darse una especial atención en sus principales necesidades y de todos los problemas que pudieran dar lugar. Por ningún caso podrán recibir menos atención en sus cuidados, como son la protección, la asistencia, los tratamientos y las capacitaciones que el joven delincuente amerite. Se debe garantizar su procedimiento y tratamiento de forma equitativa.

22.5. El interés superior y la estabilidad del bienestar del menor de edad preso en algún recinto penitenciario podrán tener derecho de accesibilidad a los padres o apoderados.

22.6. Se animará la cooperación de los ministerios y de todas las jefaturas para brindar una formación pedagógica idónea o, según proceda, los profesionales adaptados

a los menores de edad que podrían encontrarse en un estado de confinamiento en algún recinto penitenciario con la finalidad de poder garantizar que al cumplir no puedan encontrarse en desventaja en el aspecto educativo, teniendo en consideración que la educación es dinámico y no estativo, es decir evoluciona de forma constante y permanente.

Sexta parte.

Investigar, planificar, formular y evaluar las políticas.

23. La investigación base para la planificación y la formulación y evaluaciones de las políticas.

a. Se debe procurar la organización e incentivar todas las investigaciones pertinentes como la base de las planificaciones y la una serie de formulaciones de las políticas que sean positivas.

b. Se gestionará revisar y valorar habitualmente las predisposiciones, los problemas y las causantes de la delincuencia y criminalidad de los menores de edad, así como las diferentes necesidades particulares del menor que se encuentra en custodia.

c. Se encaminará a establecer con naturaleza regular los mecanismos de las evaluaciones y de las investigaciones dentro del sistema de la administración de la justicia de los menores de edad y de la recopilación y examinar los datos y toda la investigación pertinente con miras a la correspondida evaluación y desarrollo ulterior de dichos sistemas.

d. La prestación de los servicios en la administración de justicia de los menores de edad se preparará y de deberán aplicar de forma sistemática como parte integrante de todos los esfuerzos del desarrollo de la entidad nacional.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores que son privados de su libertad (Reglas de la Habana) (Resolución 45-113 de la asamblea general.

Las Reglas de la Habana son enfáticas en cuanto al reclusión como una de las medidas más excepcional como los últimos de los recursos, el mismo que deberán formalizar en contextos y situaciones que certifiquen el respeto de los derechos humanos del menor. Las reglas se sobren entiende por menor aquella persona menos de 18 años. También, sustenta que la edad límite por debajo del cual no se permite privar a un menor de su libertad deberán ser fijadas por la norma en la ley.

En general, las Reglas de la Habana establecen pautas que aseguren una internación digna en favor del bienestar y rehabilitación del menor. En este sentido, señala la necesidad de recintos que alberguen una cantidad mínima de internos para garantizar el éxito de los tratamientos, además de brindar beneficios necesarios a los menores a efectos de satisfacer sus necesidades y expectativas de hábitat, académicas y laborales.

Las reglas prohíben cualquier medida disciplinaria que implique violencia, humillación o degradación. Asimismo, exige la intervención de organismos de fiscalización que monitoreen las actividades dentro del Centro Juvenil, asegurando la calidad de convivencia que poseen los menores internos.

Debe resaltarse que las reglas exigen que el personal de los centros de reclusión deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos.

En las Perspectivas fundamentales desde la regla 1 a la 10, resalta que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de estos y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso. Los Estados velarán para que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se le impondrá a un menor la pena capital ni la prisión perpetua.

Desde la regla 11 a la 16 sobre el alcance y aplicación de estas reglas refiere que ningún niño será privado de su libertad arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

En cuanto a lo referido a la administración de los centros de menores que se señalan desde la regla 19 a la regla 80, hablaremos de un centro de menores muy conocido en nuestro país que es el actual Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, estigmatizada como Maranga.

Por lo dispuesto en las reglas 81 al 87, se refiere a las características que debe contar el personal de los centros de detención de menores. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas.

El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de Riad Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990)

Las Directrices de Riad consideran a los niños, no como objetos, sino como personas de pleno derecho, con sus propias capacidades que deben ser valoradas y protegidas. La exigencia de que se reconozcan los derechos humanos del niño viene a completar paulatinamente la mera protección del niño.

Las directrices abarcan todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación: la política social; la legislación y administración de la justicia de menores.

Las directrices sostienen que debe respetarse debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración. De este modo, los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Por otro lado, las directrices exigen que los gobiernos brinden a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública; así como a la comunidad y medios de comunicación que asuman una función social a efectos de condicionar positivamente la perspectiva de los jóvenes.

En cuanto al sector justicia, exige a los gobiernos que promulguen y apliquen leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes.

Las Directrices de Riad tienen como fin principal la prevención de la delincuencia juvenil. Debido a ello establece un marco de indicaciones para lograr una buena formación de los niños y adolescentes desde su primera infancia, incidiendo en programas formativos, creación de oportunidades (educativas principalmente) que permitan que los jóvenes se alejen de situaciones negativas. Estas directrices consideran a los jóvenes como sujetos de derechos y no como meros objetos de socialización o control, es decir, le entregan un papel más protagónico y activo a los menores para que puedan insertarse progresivamente a los estándares sociales adecuados.

En los programas de tipo formativos, la creación de oportunidades (principalmente educativas) donde permitan que todo joven debe alejarse de las situaciones de alguna manera negativas. Las normas deberían ser considerados hacia a los jóvenes como los sujetos con derechos y no considerados como objetos de algún tipo de socialización, es decir, acciones de un rol más protagónico y eficaz a los menores para que puedan incrustar de forma progresiva establecidas a los estándares sociales más pertinentes.

Dada la importancia de poder resaltar la directriz I.5.f), en la cual podría referirse a las acciones negativas “delincuente”, “extraviado” etc., en la que de forma usual se identifican a todo menor infractor. Nombrarlos de algún modo contribuyen a que los menores podrían continuar con las prácticas de acciones poco favorables para la correcta evolución y desarrollo en nuestra sociedad.

Del mismo modo que sea regulado en la legislación, las normas deben ser puntuales y precisas hacia los organismos gubernamentales de control social, donde deber ser la última instancia, es otras palabras, como el último de los recursos cuando los demás podrían haber fallado o son ineficientes. En el Perú estos principios no se encuentran claramente identificados.

Las normas formuladas de los procesos de socialización para los menores de edad, así como de los jóvenes, por Ejm. todo mediante los padres, las familias, colegios, comunidad, y de todos los medios de comunicación hablada y escrita

Normativa Nacional.**Constitución Política del Perú.**

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del estado y la sociedad.

Artículo 4.- La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, y al adolescente.

Código penal.

Artículo 20.- Cualquier persona que sea menor de 18 años se encuentra exenta de toda responsabilidad penal.

Código los niños y adolescentes.

El niño y adolescente son personas sujetas de derechos, libertades y de protección específica. (Título Preliminar).

Artículo 4.- En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio educativas

Código de responsabilidad penal juvenil (Decreto Legislativo N° 1348 (07/01/2017) y Decreto Supremo N° 004-2018-JUS (24/03/2018)).

Artículo 2.- “Se aplica a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o Leyes especiales sobre la materia”

El pasado 07 de enero del año 2017; mediante el Decreto Legislativo nro. 1348, el gobierno aprobó la creación del Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes; esta norma nos trae innovaciones sumamente específicamente para los infractores entre las edades de 14 y 18 años respectivamente, entre las que destacan tenemos:

a) Responsabilidad penal especial y medidas socioeducativas; el mencionado D.L. nro. 1348, no hace diferencia alguna sobre la responsabilidad penal natural del adolescente infractor con la de un adulto; pero es la primera en ser calificada como “especial” y para ello, exige la inmediata aplicación de las denominadas “medidas socioeducativas”. Estas medidas “socioeducativas”, se encuentran divididas en dos: i) no privativas de la libertad, y ii) en la internación en un “Centro Juvenil”. Si la infracción no requiere la respectiva internación, entonces se puede ordenar su amonestación, la libertad asistida y además el poder prestar y otorgar los denominados servicios a la comunidad.

b) Creación de los juzgados con competencias especiales; en esta norma, también se crean los denominados “juzgados con competencias especiales para el proceso a adolescentes”, acorde con la estructura establecida en el Nuevo Código Procesal Penal. Es entonces, que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Adolescente, ahora se encargaran de la correspondiente investigación y la etapa intermedia; ya que el juicio oral, estará bajo la responsabilidad de las instancias de juzgamiento del adolescente.

Así mismo, las oposiciones deberán ser revisadas por las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia, correspondiente. Y en todo lo que concierne a los recursos de las quejas y de las casaciones, los últimos serán responsables las Salas Penales de la Corte Suprema.

c). Las medidas de coerción de tipo procesal que son aplicadas al joven infractor, si por una de las circunstancias, el joven infractor procesado, se debió ausentar o tal vez no quiere acudir a las audiencias, así se encuentre notificado, entonces el Juez en función a sus atribuciones podrá imponer las medidas necesarias de coerción de tipo procesal, lo cual deberá estar obligado su asistencia. Para iniciar, se deberá procesar su detención (mediante la fuerza policial), donde el arresto del menor deberá ser mediante resolución judicial, ello por la flagrancia delictuosa. Es importante señalar que detención (arresto) no puede durar más de 24 horas.

También, asimismo, como una de las otras medidas, la detención preventiva de derechos serán los siguientes.:

- i) Los impedimentos de salida del país.
 - ii) Poder realizar los trámites ocupacionales.
 - iii) Poder impedir de acercarse a ciertos lugares prohibidos y
 - iv) La internación protectora; se dará cuando pueda existir la posibilidad de fuga, así como la certeza que el joven adolescente haya cometido las infracciones de tipo sancionador con la internación en un recinto. Así mismo se debe resaltar que el internamiento en el domicilio y las comparecencias son también muchos de los elementos a evaluar.
- j) Los procesos del desarrollo; en este lugar, se debe señalar que de forma peculiar se sigue la misma estructura del Código Procesal Penal del año 2004, poseyendo los siguientes procesos:
- i) La primera etapa de las investigaciones.

ii) Una intermedia, contexto donde se podrá debatir las acusaciones o por consecuencia todas las suspensiones de los procesos por alguna falta de pruebas, y

iii) El juicio oral, donde se señala, que igual se podría regular los procesos de una terminación muy anticipada, todo ello cuando el joven adolescente procesado pudiera asumir toda la responsabilidad ante un fiscal o juez como responsable del caso.

k) Salidas disyuntivas para los procesos; adentro de las medidas indicadas, asimismo obtener redimir que es posible que se pueda impedir un proceso judicial mediante el recurso de remisión; se da cuando el hecho no envuelve mayor gravedad, de tal manera se pudiera emplear los programas de las orientaciones de tipo restaurativa. Así mismo, poseemos el convenio preparatorio, en la cual debe consistir en reconocer los daños por parte del joven adolescente infractor en relación con el victimario y así poder adjudicarse los compromisos de reparar lo suscitado. Los lineamientos de restauración, es un mecanismo importante en los procesos, donde permita la mediación técnica entre el conciliador acreditado por la fiscalía, quien tiene a su cargo los casos, quien o quienes podrían restablecer las comunicaciones y el dialogo de las víctimas y con el adolescente infractor; los mecanismos de tipo restaurativos no deben ser excluidos (lo más mínimo) esta medida socioeducativa deberá ser aplicada al joven adolescente infractor.

Medidas Socioeducativas.

Según (Herrera, 2005), citado por Ortiz (2015), las medidas socioeducativas se precisan como las “(...) operaciones legales instaladas por la autoridad judicial responsables, cuando son declarados de la responsabilidad del joven adolescente que es un hecho tipificado como las infracciones penales”. La posición, las medidas socioeducativas es el resultado impuesto al adolescente infractor de la norma penal.

Para (Tejada, 2014), Nuestro Código de los Niños y jóvenes adolescentes ha recogido el término “medida socioeducativa” del Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil (Ley 8069, 1990), así mismo; no encontramos en alguna normativo o leyes de Latinoamérica una teoría de las medidas socioeducativas, es más, no existiendo uniformidad en relación con la nomenclatura.

El Código de menores de Colombia las llama “medidas de rehabilitación” o simplemente “medidas” en su artículo 195. Asimismo, se llaman “medidas” en el Código de la Niñez y la Juventud de Guatemala (BELOFF, Mary) en el Código de la

Niñez y Adolescencia de Honduras, “medidas socioeducativas” en el Código del Niño, niña y el adolescente de Bolivia, en República Dominicana.

En nuestro Nuevo Código de los Niños y jóvenes adolescentes Ley 27337, no las define y únicamente establece que tienen por objeto la educación del adolescente en su artículo 229 y que se debe tener en cuenta en su aplicación la capacidad del adolescente para cumplirla (Art. 230). En cambio, en la doctrina de la situación irregular, si se encuentra un concepto de medida socioeducativa.

Según, (Mendizábal, 1977). “Son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de pena ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye.

Asimismo, es posible impedir el proceso judicial mediante el arbitrio de la remisión cuando el hecho no llegue a mayor peligro y en el que es posible aplicar un programa de orientación restaurativo. Otra de las salidas disyuntiva es el acuerdo reparatorio, que reside en el reconocimiento del daño por parte del adolescente joven en relación con la víctima y el compromiso de poder repararlo.

Por último, el mecanismo restaurativo, reside en una mediación especializada entre un conciliador autorizado por parte del fiscal o el juzgador para el establecimiento de una coordinación de algún dialogo en relación entre la víctima y el adolescente. Los mecanismos restaurativos no deben excluir las medidas socioeducativas empleadas al adolescente.

Así mismo, para (Portocarrero y Talledo ,2013), las medidas socioeducativas: Son considerados las disposiciones emitidas por el Juez de Familia con la finalidad de lograr las rehabilitaciones del adolescente infractor. En relación de las medidas socioeducativas en libertad, se pude hacer mucha referencia de las medidas que puedan conceder a nivel judicial. En el Perú, el artículo 217° del Código de los Niños y Adolescentes las cita como son las amonestaciones, prestaciones de los servicios a la sociedad, libertad de tipo asistida o restringida, así como el internamiento en un recinto para la rehabilitación. Por eso, queda a la facultad del señor juez establecer las medidas más pertinentes para el infractor previo análisis de las circunstancias en que se dieron los hechos y el contexto judicial del mismo.

Las medidas socioeducativas tienen naturaleza jurídica “híbrida” si bien tienen un aspecto sancionador, esencialmente asumen un fin pedagógico cuya intención es el aseguramiento de la educación, reinserción y resocialización del adolescente que haya infringido.

El propósito de las medidas socioeducativas es poder garantizar en los menores un pertinente proceso de socialización y su libre desarrollo; es decir, su propósito es de carácter preventivo. El juez, debe señalar las medidas socioeducativas, tendrá en cuenta las capacidades del adolescente para poder cumplir; bajo ningún amparo se aplicará la prestación de trabajos forzados.

La diferencia fundamental entre la medida socioeducativa y una pena: siendo la primera aplicada a menores sin capacidad de culpabilidad (inimputables o no a personas, en términos jurídicos) y la segunda: sujetos absolutamente responsables.

Para (Baratta, 1995), citado por Tejada (2014), nos encontramos en ambos casos con una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena como la medida socioeducativa:

- a) una contestación a la realización culpable de una forma delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente y
- b) por representar ambas una limitación de derechos y en resultado una sanción negativa. Lo que podría concluir ágilmente es que las medidas, no son más que una pena disfrazada de otro nombre, pero que no pierde su contenido substancialmente punitivo y sancionador y así no deja de ser una pena. La consideración personal se tiene que, si bien esta pena restringe derechos y libertades, esta no tiene el mismo carácter que la pena en su aplicación en un adulto y menos posee un sentido perjudicial como indica Baratta, donde el Código de los Niños y Adolescentes no se invadiría de establecer las mismas, sino que al menor se le impondría las mismas penas que las del adulto ya señaladas en el Código Penal, pues lo contrario significaría que el legislador estaría trabajando insulsamente en dos dispositivos legales cuando se puede aplicar uno solo.

El tratamiento especial del menor de edad responde a su condición, cuyo estado físico, psicológico y social está en proceso de formación y desarrollo, considerando que, si su conducta ha sido contraria a ley, es necesario revisar las circunstancias que lo llevaron a la misma, lo cual no implica desaparecer su

responsabilidad, sino atenuarla, para que el Estado como ente protector, pueda a través de sus dispositivos y organismos enderezar esa conducta desviada y consiga los fines de la doctrina integral, esto es, que el menor sujeto de todos los derechos se inserte en una sociedad y contribuya con la misma.

De lo que se concluye que las medidas son una clase de pena de naturaleza totalmente distinta de las previstas para los adultos en Código Penal, motivo por el cual están contenidas en un ordenamiento especial, debido a la calidad y naturaleza del sujeto a las que van dirigidas, esto es a menores de edad. La aplicación de eufemismos responde a la protección al menor que el Código de los Niños y Adolescentes brinda al menor.

Aplicación y Efectividad de Medidas Socio Educativas.

Al respecto es importante mencionar que toda intervención dirigida al cambio de comportamiento debe de estar basada en evidencias de efectividad con respecto a las técnicas, estrategias, indicadores de medición, seguimiento y evaluación de resultados e impactos utilizados por la misma intervención (McGuire, 2004). Lo anterior supone el desarrollo de un Marco Conceptual o Enfoque Teórico que oriente la intervención con los adolescentes. Orientaciones que incluyen desde los objetivos, las metodologías, estrategias diferenciadas de tratamiento, modalidades de atención (régimen cerrado o de custodia, régimen abierto o semicerrado) y seguimiento de los casos (servicios post - sanción), hasta los sistemas de registro y evaluación de resultados e impactos, así como las características arquitectónicas y de infraestructura sobre la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y compatibilidad de los ambientes con la propuesta terapéutica de atención (Bechtel, Lowenkamp, Latessa, 2007).

El modelo de Andrews y Bonta incluye una serie de principios para guiar la intervención dentro de los cuales, se encuentra la evaluación de los factores de riesgo. En este modelo se diferencian los factores dinámicos de los estáticos, siendo los primeros los que serán materia para la intervención.

De acuerdo con Andrews y Bonta (2006), los factores de riesgo delictivo científicamente demostrados y con mejor capacidad de predecir la futura conducta delictual que deben de ser tomados en cuenta al momento de diseñar objetivos de intervención (tanto en medio o régimen cerrado como abierto) deben de ser los

siguientes factores dinámicos: (1) Historia de conducta antisocial (no alterable); (2) Patrones antisociales de personalidad (variable alterable); (3) Actitudes antisociales (variable alterable); y (4) Pares antisociales (variable alterable). Mientras que los factores de riesgo con una capacidad moderada de predecir la futura conducta delictual, según los mismos autores, son: (5) Familia/estatus marital; (6) Educación/empleo; (7) Abuso de sustancias; y (8) Tiempo libre y recreación. Estos autores mencionan que todos estos factores no deberían de estar ausentes en cualquier programa de intervención con infractores.

Los metaanálisis revelan que los predictores más importantes son dinámicos (Gendreau, Little y Goggin, 1996). Éstos incluyen: (1) actitudes antisociales favorables al delito, valores, creencias y estados cognitivo-emocionales (esto es, elementos cognitivos personales que apoyan la conducta delictiva); (2) compañeros que apoyan la conducta delictiva y aislamiento del individuo con respecto a quienes critican la delincuencia (esto es, apoyos interpersonales para la delincuencia); y (3) factores de personalidad antisociales, tales como la impulsividad, el correr riesgos y el bajo autocontrol. En el cambio de estos predictores de la reincidencia de carácter dinámico, es en lo que se debe centrar la intervención para ser eficaz. (Luengo, 2012).

Por otro lado, a través de los hallazgos encontrados a partir de un meta-análisis sobre los principios de la eficacia correccional, McGuire y Priestley (1995) han identificado seis principios que sustentan el diseño de los programas efectivos de intervención de la conducta delictiva. Estos son los siguientes: (1) clasificación del riesgo al ajustar los niveles de riesgo del delincuente y el grado de intervención, (2) receptividad al tratamiento, al procurar un ajuste adecuado entre los estilos de los trabajadores y los estilos de los beneficiarios; aunque los estilos de aprendizaje de la mayoría de los adolescentes infractores requieren métodos activos y participativos de trabajo, en vez de métodos imprecisos y carentes de estructura, (3) base en la comunidad, a través de programas que establezcan estrechos lazos con la comunidad del adolescente, (4) modalidad de tratamiento, como programas multimodales (influyen en múltiples problemas) orientados a destrezas sociales, (5) integridad del programa, cuando los objetivos guardan relación con los métodos que se han de utilizar; los recursos son adecuados, existe capacitación del personal y un buen seguimiento; y (6) necesidades criminogénicas, consistente en fijar la atención en

rasgos y actitudes que conducen a la delincuencia, en el sentido de lo que se ha explicado anteriormente.

Los servicios de tratamiento de la conducta delictiva juvenil deberían de incorporar los principios anteriormente señalados. Por otro lado, en la actualidad, el régimen abierto o de atención no privativa de libertad constituye la tendencia internacional de los servicios especializados para esta población, toda vez que la mayoría de los casos de delincuencia juvenil no revisten gravedad.

Solamente un porcentaje pequeño de adolescentes cometen infracciones que revisten una gravedad considerable, como homicidios dolosos (como el sicariato), violaciones seguidas de muerte, agresiones sexuales y lesiones graves (Latimer, 2001). Este grupo de adolescentes suelen iniciarse en la delincuencia y en conductas antisociales no tipificadas penalmente desde edades previas a la adolescencia (Morales, 2009 y 2010). Por tal razón, para el primer grupo de jóvenes (quienes en la literatura especializada son llamados infractores comunes, por cometer delitos evolutivos, generalmente delitos contra el patrimonio y de perjuicio no considerable) se establecen sanciones judiciales e intervenciones reeducativas no privativas de la libertad (podrían inclusive prescindir de la judicialización). Estas infracciones son conductas pasajeras que representan una orientación antisocial estacionaria; mientras que las infracciones que revisten alta gravedad son denominadas conducta antisocial distintiva, crónica o persistente y requieren intervenciones intensivas, a veces, en régimen cerrado (Rutter, Giller, & Hagell, 1998).

Se priva de la libertad para intensificar la intervención, si bien ésta debe de ser de alta especialización y por el menor tiempo posible, pues la mejor forma de resocializar en los valores que previenen de la comisión de infracciones se aprenden a través de la vida en Sociedad, en condiciones de libertad, donde los/as adolescentes pueden ir ensayando las nuevas formas de comportarse según el estándar social preestablecido en base a los bienes jurídicos legalmente tutelados, así como integrarse a los mecanismos naturales de inserción social adolescente y juvenil, de la manera más “normalizada” posible (Upperton & Thompson, 2007).

Según el país pueden ir de 3 años de privación de la libertad (caso de Brasil) hasta 10, 12 o 15 años en los casos de Chile, Panamá y Costa Rica,

respectivamente. En muchos países de la región Latinoamericana los servicios de reinserción social para adolescentes infractores tienen generalmente un propósito mayor en contención y prevención de motines o fugas, antes que de reinserción social propiamente dicha, debido a su congestionada capacidad de albergue (todavía la privación de libertad suele ser la medida judicial más empleada por los Sistemas de Justicia Juvenil de la región), la poca especialización de sus cuadros profesionales y los limitados recursos psicoterapéuticos y socioeducativos en general. En este momento no se disponen de evidencias a favor de reducir la reincidencia delictiva a través de sanciones de privación de libertad de larga duración como las mencionadas en algunos países (en Perú es de 6 años). Por el contrario, se tienen evidencias robustas acerca del efecto iatrogénico que produce sobre la reincidencia el encarcelamiento como sanción judicial.

Al parecer, existe una brecha importante entre la lógica de las sanciones judiciales para prevenir una alta reincidencia delictiva y promover una alta reinserción social en Justicia Juvenil, el tiempo necesario o suficiente de intervenciones bajo régimen intensivo (como la privación de la libertad), y la adecuación de las sanciones judiciales (efectivizadas en sentencias) a la atención de las necesidades criminógenas de los adolescentes infractores para interrumpir y prevenir carreras delictivas, y no solo concentrarse (como viene sucediendo) en los bienes jurídicos que han sido vulnerados y las circunstancias como factores centrales en la determinación jurídica de la pena al interior del Sistema de Administración de Justicia (Wilson & Hoge, 2013).

Uno de los interrogantes que los investigadores del campo de la Justicia Juvenil se hacen presentemente es si verdaderamente el Sistema de Justicia Juvenil tiene efectos significativos sobre la reducción de la delincuencia juvenil.

De acuerdo con una revisión sistemática (de estudios empíricos) realizada por el equipo de

Anthony Petrosino bajo el patrocinio del Grupo Campbell (Petrosino, Turpin-Petrosino, & Guckenburg, 2010), se llegó a la conclusión a partir de las investigaciones disponibles y realizados hasta la fecha de su estudio, que la Justicia Juvenil aparentemente no tiene un efecto de control sobre la criminalidad juvenil; y

por el contrario a través de todas las medidas analizadas (prevalencia, incidencia, severidad y autoreporte), aparenta incrementar la delincuencia.

Una evidencia robusta sobre lo anterior es apreciable en un estudio realizado por el docente Alex Piquero (Bales & Piquero, 2012), cuyos efectos marcan que las medidas judiciales basadas en la privación de libertad (encarcelamiento) tienen un efecto criminogénico sobre la reincidencia, es decir, la privación de la libertad incrementa el riesgo de reincidencia. En el ámbito de la Justicia Criminal en general, y de la Justicia Juvenil en particular, las peculiaridades de la asignación aleatoria a los tratamientos (las medidas judiciales) está ausente, debido a que es el Juez quien establece sobre la base de determinados criterios (doctrina penal), hechos objetivos (tipo de delito) y circunstancias (edad del agresor, del agredido, atenuación, etc.) el tipo de sanción penal que deberá de ser ejecutada para determinado tipo de delincuente (Farrington & Brandon, 2005). Por tanto, no son las bondades preventivas propias del tratamiento (la propia sanción) las que podrían ser responsables de una reducción del riesgo de reincidencia en el convicto, sino que a priori, el Juez, sobre la base de ciertos criterios jurídicos (generalmente no terapéuticos como los niveles de riesgo de reincidencia ni las necesidades criminogénicas) decide sentenciar al convicto en función del bien jurídico vulnerado.

Así mismo, una gran restricción en el conocimiento de la seguridad correccional en el campo de las medidas judiciales es su poca claridad sobre la real eficacia de un grupo de medidas judiciales frente a otras con respecto a sus bondades preventivas sobre la reincidencia delictiva juvenil. Sin embargo, lo que estadísticamente sí ha podido ser probado es que una mayor reincidencia es promovida a través de los efectos de la privación de la libertad. Por los estudios realizados bajo metodologías cuantitativas variadas por el profesor Alex Piquero, resulta patente que si algo conocemos sobre efectividad correccional, es el efecto paradójico (iatrogénico) de algunas sanciones judiciales (William & Piquero, 2012). No obstante, con relación al campo de las sanciones no judiciales o extrajudiciales como los casos de la remisión (en el ámbito anglosajón se le conoce como *deviation* y consiste en la aplicación del principio de oportunidad como alternativa al proceso penal y la judicialización del caso) y los programas de reinserción post - sanción, los estudios revisados son alentadores y poseen mayor certeza de la rigurosidad de los

resultados identificados en cada uno de los estudios examinados. Wilson y Hoge (2012) realizaron un metaanálisis para conocer si la remisión (o la desviación) tiene algún efecto en la reducción de la reincidencia a un mayor ritmo que los programas tradicionales (sanciones judiciales que contemplan la judicialización de los delincuentes juveniles).

Luego de analizar 45 estudios de evaluación de 73 programas de remisión, es decir, de medidas extrajudiciales, encontraron que la desviación o la remisión es más eficaz en la reducción de la reincidencia que las intervenciones judiciales convencionales.

Lo anterior tiene un mayor sentido aún si es analizado tomando en cuenta los hallazgos del estudio de Alex Piquero, ya que lo que estaría haciendo la remisión (sea a nivel fiscal o policial) es impedir que el caso se judicialice, y con ello, evitar que ingrese al Sistema de Justicia Juvenil, Lo anterior tiene un mayor sentido aún si es analizado tomando en cuenta los hallazgos del estudio de Alex Piquero, ya que lo que estaría haciendo la remisión (sea a nivel fiscal o policial) es impedir que el caso se judicialice, y con ello, evitar que ingrese al Sistema de Justicia Juvenil, lo cual significa a la luz de estas revisiones, evitar introducir un factor de riesgo de reincidencia que es el contacto con la Justicia Criminal. Lo anterior se desprende del hecho de que son las medidas judiciales impuestas por la Justicia Criminal las que poseen una baja efectividad en resultados de reinserción, y por el contrario, existe evidencia de que estarían contribuyendo a la reincidencia delictiva.

2.2.2 Reinserción Social.

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal.

Estas acciones buscan abordar la mayor cuantía de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosocial. La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona regresa a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual,

social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.

Ejes de la Reinserción Social.

Alianzas público – privadas, para fortalecer la reinserción. Concibiendo que la reinserciones sociales y la reincidencias deberían ser abordadas desde una perspectivas integrales, se requieren que no solo el Estado pueda promover diverso espacios de reintegraciones sociales y laborales, sino que de forma adicional sería necesario las participaciones de los sectores privados y de la sociedad civil, con el fin de promover la intersectorialidad y las coordinaciones con otros actores del Estado, con el fin de poder alcanzar una estrategia efectiva de reinserción.

El respeto y garantía a los derechos humanos. Los derechos humanos se basan en la creencia de la dignidad de todas las personas y el respeto y garantía de sus derechos. Cuando se trata de personas que se hallan en un especial contexto de debilidad, por Ejm. por sus situaciones de vida al interior de recintos penales, el Estado debe tomar medidas especiales para proteger los derechos fundamentales de los jóvenes.

Condiciones de vida dignas. El que una persona haya sido condenada a una pena no la excluye de su dignidad y del ejercicio de derechos –salvo los limitados en la condena-. Para ello es necesario contar con una infraestructura adecuada, buenas condiciones de habitabilidad y espacios menos violentos, todas condiciones que apuntan a que los internos e internas cumplan sus sanciones en espacios que realmente posibiliten la reinserción social.

Reinserción social desde un enfoque local. El apoyo pos penitenciario es fundamental en el proceso de integración en la comunidad de las personas que han cometido delito. En este proceso son importantes los esfuerzos del gobierno central y los privados, pero además es sustantivo el apoyo de los gobiernos locales, ya que es en el municipio donde el Estado ofrece la mayor gama de prestaciones y servicios sociales, y es por tanto, un espacio fundamental para que quienes hayan cometido delito se integren a la sociedad vía el acceso a estas prestaciones.

2.3 Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

- ✓ **Audiencia de incoación:** Cubas Villanueva indica que: “Mediante esta audiencia se define principalmente la naturaleza de los procesos inmediatos, así como podría corresponder el dictamen de medidas coercitivas (de haberse peticionado), e, incluso, la aprobación y la inspección de la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio y terminación anticipada.” (Cubas 2017, p. 59). Para Mendoza Ayma, “El objeto material de control en esta audiencia es una tesis de imputación concreta con base en una causa probable, que se debe configurar conforme a los supuestos previstos en el art. 446 del CPP.” (Mendoza 2017, p. 142). Actualmente, si este es el cimiento, queda clarísimo que la presencia física del imputado para la realización de esta audiencia no es necesaria.
- ✓ **Celeridad procesal:** El principio de celeridad procesal tiene que ver que todo acto procesal se debe llevar mediante procesos ágiles, a fin de terminar los procesos en el menor tiempo posible y ofreciendo respuestas de forma muy oportuna a los justiciables. Ore Guardia manifiesta en relación con este principio: “El principio de celeridad procesal busca agilizar la actividad procesal con el fin de la obtención de respuestas prontas por parte del órgano jurisdiccional. Sin embargo, conviene precisar que tal agilización de los actos procesales debe hacerse necesariamente con el debido respeto de otros derechos o garantía como, por ejemplo, el derecho de defensa.” (Ore 2016, p. 36).
- ✓ **Confesión del imputado:** Declaración de responsabilidad penal de parte del imputado que tiene que concurrir con la debida
- ✓ con otro u otros elementos de convicción; la prestación libre y en estado normal de las facultades psíquicas; la prestación ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y que sea rendida de manera sincera y espontánea.
- ✓ **Delito:** Es la acción típica, antijurídica y culpable, que causa daño a un bien jurídicamente protegido en la vía penal.
- ✓ **Derecho de Defensa:** El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de

este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. Considerando a la defensa como derecho resulta que implica al mismo derecho de acción, pero puesto en manos del sujeto pasivo del proceso. Se le conoce también como el derecho de contradicción o como derecho de contraprestación.

- ✓ **Detención:** En sentido amplio la detención puede ser considerada como la privación de la libertad ambulatoria, locomotriz o de movimientos, de forma que el autor de la privación de la libertad impide al sujeto pasivo trasladarse de un lugar según su libre voluntad (...) En sentido estricto, la detención es considerada como una medida de carácter cautelar personal –distinta a la detención provisional y a la pena de prisión- que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado periodo, Implica, tanto el impedir que una persona abandone un lugar como conducirla contra su voluntad a otro” (Villegas 2013, p. 21).
- ✓ **Eficacia:** La eficacia del derecho se refiere a los efectos de las normas, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas. De manera que el derecho será eficaz si consigue de cierta forma controlar el comportamiento humano. En el momento de expedir una ley, es decir, de tomar una decisión legislativa, esta será juzgada como eficaz, si el resultado de ella es logrado con un mínimo de medios, o si con esos medios se dé un grado máximo de realización del resultado.
- ✓ **La detención policial:** La detención policial es la que realiza la Policía Nacional cuando el delincuente es sorprendido en flagrancia, como se dice “con las manos en la masa”. Esta facultad del cual está investido la Policía Nacional está reconocida en nuestra Constitución (art. 2.24 letra f) que señala “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. La detención policial según precisa Cáceres Julca es definida como: “Una medida cautelar realizada en función de incoación, preordenada a garantizar la futura aplicación del ius puniendi y, de modo inmediato, a proporcionar a la autoridad policial y consecuentemente fiscal, el primer sustrato fáctico respecto del hecho punible y de la posible participación del investigado en ella, para la incoación de las diligencias de investigación preliminar”. (citado por

Villegas 2013. P. 47).

- ✓ **Elementos de convicción:** En el contexto del actual proceso penal acusatorio, los elementos de convicción son todos aquellos probables medios de prueba que generan convicción en el representante del Ministerio Público para sustentar su requerimiento acusatorio y que, de corresponder, se convierten en medios de prueba ofrecidos para ser actuados en instancia judicial.
- ✓ **Fiscal:** Es el responsable de la acción penal.
- ✓ **Flagrancia:** Al respecto, para Escriche (1957) sostiene: “[...] La Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo cometía, teniendo el ladrón las cosas rabadas en su poder” (p. 298).
- ✓ **Flagrancia Delictiva:** “La flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del *iter criminis*. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia”. Cubas Villanueva señala que: “La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Siendo así, la flagrancia se configura cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En ese sentido lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención policial”. (Cubas 2017, p. 17).

- ✓ **Juzgado de Flagrancia:** Es el juzgado especializado solo determinado para los procesos inmediatos por flagrancia delictiva.
- ✓ **Libertad personal:** También denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley, la institución que simboliza la protección de la libertad personal es el habeas corpus inglés. (Expediente 04630-2013-PHC/TC). Entonces, según Martínez Pardo, “La libertad personal puede ser definida como un derecho fundamental que permite a la persona disponer de sí misma y determinar su propia voluntad actuando de conformidad con ella sin que nadie pueda impedirlo, salvo en los supuestos en los que la Constitución y las leyes así lo legitimen” (citado por Villegas 2013, p. 19).
- ✓ **Plazo Razonable:** Es el lapso de un proceso judicial que va acorde a la razón, no siendo ni demasiado largo ni demasiado corto. La Razonabilidad del plazo, como concepto atiende al concepto de necesidad concreta de tiempo; sin embargo, uno de los primeros obstáculos para su comprensión ha sido considerar los plazos legales como plazo razonable; en efecto, es frecuente encontrar posturas que asumen que la razonabilidad del plazo ya fue considerada por el legislador, y no correspondería a los operadores penales la modulación del plazo, sino solo aplicar el plazo en su límite máximo expresamente previsto en la Ley.
- ✓ **Policía:** Es la autoridad que mantiene el orden público y la seguridad de los ciudadanos ejerciendo la fuerza o coerción para el cumplimiento de sus fines, en representación del Estado.
- ✓ **Principio Acusatorio:** Es el principio que rige al nuevo proceso penal y que tiene su fundamento es el sustento de una acusación y la primacía de la oralización en un juicio.
- ✓ **Prisión Preventiva:** La prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y provisional, que tiene como objeto privar de su libertad física al imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal. “Es la medida de coerción personal más gravosa o severa del

ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. Surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal, por la que se priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre (fines) un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentara a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (*periculum*, art.268.1 NCPP)” (San Martín 2015, p. 453).

- ✓ **Proceso inmediato:** “Es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación” (Cubas 2017, p. 27). En tanto San Martín castro señala que: “Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permitan advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.” (San Martín Castro, 2015, p. 803).
- ✓ **Proceso penal:** “El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. Los actos procesales deben ser realizados de manera dinámica, desde el primer acto hasta el último puesto que el primero es requisito del segundo y así sucesivamente hasta finalizar el proceso (Rangel Dinamarco). Además, estos actos deben realizarse cumpliendo las exigencias y formalidades que la ley procesal exige. La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que están obligadas a canalizar –a través del proceso– sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento.” (Citado por Ore 2016, p. 185).

- ✓ **Proceso inmediato por flagrancia delictiva:** El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. Por nuestra parte, agregamos como en el caso de flagrancia delictiva en que el agente es encontrado con las manos en la masa, siendo evidente que la idoneidad de los elementos de convicción que se recaben al respecto resulta manifiesta.
- ✓ **Prueba Penal:** Por su parte Cuello (2014) señala “La prueba penal es el acto o conjunto de actos debidamente regulados y utilizados para esclarecer el hecho punible y la participación de los responsables, y los medios de prueba que, a diferencia de los anteriores, tienen como finalidad la fijación definitiva de los hechos para que estos trasciendan a la resolución judicial” (p. 343).
- ✓ **Seguridad:** Conforme lo señala Peces Barba, “La seguridad es el valor mediante el cual se crean las condiciones mínimas –tranquilidad y ausencia de temor- para que el hombre pueda ejercer su libertad frente a la posibilidad del abuso del poder. Es, por tanto, un valor procedimental y garantizador del valor libertad” (citado por Novak y Namihas 2004, p. 35).
- ✓ **Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible castigado por una ley penal. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.
- ✓ **Delinquir:** Cometer un delito, infringir voluntaria y dolosamente una norma jurídica, cuando la acción u omisión se encuentren sancionadas en la ley penal.
- ✓ **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son también conocidos como derechos fundamentales del hombre y, son derechos que tienen las personas que son inherentes a su condición, es decir que los tienen por el simple hecho ser o estar, en este caso vivos, los derechos humanos son como las garantías individuales, la única diferencia es que las garantías individuales están plasmadas en la constitución.

- ✓ **Detención Policial:** En lo que concierne a la detención policial, esta puede asumirse como la potestad concedida a la autoridad policial para poder aprehender y retener a las personas, esto es detenerlas temporalmente, en las circunstancias, condiciones y plazos, expresa y taxativamente predeterminados por la ley.
- ✓ **Dolo:** En Derecho Penal. Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley.
- ✓ **Homicidio:** Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime.
- ✓ **Investigación Prejurisdiccional:** Es aquella etapa no jurisdiccional o preprocesar, que se inicia desde que la autoridad toma conocimiento de la comisión de un hecho delictivo (la denuncia) hasta que finalmente, se decide por la apertura formal de un proceso penal contra el imputado, y que implica necesariamente una comprobación preliminar. Es el averiguamiento, indagación, búsqueda de un hecho desconocido.
- ✓ **Integridad Física:** "Es el derecho a la intangibilidad en la apariencia externa y la conservación de la estructura orgánica. La afectación a la integridad física se produce cuando se genera un daño concreto o lesión al cuerpo de la persona o se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del mismo".
- ✓ **Integridad Psíquica:** "Alude a la preservación de todas las habilidades emocionales e intelectuales, asegurando el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona".
- ✓ **Privación preventiva de la libertad:** Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial, al respecto el artículo 2, inciso 24, literal f. de la Constitución Política del Perú establece. "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas".

- ✓ **Tipicidad:** Es la operación mental, la cual consiste en adecuar un hecho que se ha producido en la realidad, dentro de un supuesto que describe el tipo penal.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

La aplicación de las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes, mejoran los programas de reinserción social dentro de Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación del Tambo - Huancayo.

3.2 Hipótesis específicas

No aplica por ser una investigación de carácter descriptiva, razón por la cual solo se consideró la hipótesis general.

3.3 Variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	Según Portocarrero y Talledo (2013) las medidas socioeducativas: Son aquellas disposiciones dictadas por el Juez de Familia con el objeto de lograr la rehabilitación del adolescente infractor.	Operadores de justicia	Código penal Juvenil
			Especialización
		Medidas socio educativas	Privativa de libertad
			No privativa de libertad
			Medidas Alternativas.
		Tratamiento diferenciado	Por infracciones cometidas
			Por edad del menor
			Por factores de riesgo de reincidencia
		REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR	La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.
Infraestructura Adecuada	Hacinamiento		
Tratamiento psico-Cognitivo	Educación		

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Método generales

Mencionado por Sánchez (2009) los métodos de la investigación estarán establecido por el método científico, “es el camino para seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas que nos permiten alcanzar un resultado o un objetivo”. En otras frases, es el camino para llegar a un fin o una meta. La investigación de forma general se usará el método científico; en el presente estudio se pretende la aplicabilidad del método científico en relación con el tema jurídico (en relación con la normatividad) y aplicar para descomponer en diversas partes como le sea posible con el propósito de brindar una imagen de su funcionamiento y viabilidad. **Método específico:** Corresponde al desarrollo de la investigación dogmática – Normativa, que permite posibilitar y la ampliación, así como profundizar los conocimientos en relación con la problemática de investigación propuesta, es otras palabras es el estudio de forma dogmática de los fundamentos jurídicos y sociológicos en relación con el derecho fundamental y a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú. El método empleado ha permitido encaminar los estudios de la investigación de la doctrina con el propósito de desarrollar abstracciones (como son los instrumentos para la lógica, así como inducir, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con el fin de profundizar todos los aportes de los juristas, así como en el desarrollo del campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con el propósito de accionar en las construcciones urbanamente estructuradas y plantear para su uso y manejo.

El derecho se da la conformación por instituciones, donde son explicados para el método dogmático, todo ello en términos jurídicos sin apelar a miramientos políticos, así como ideológicos y éticos. El método empleado en el estudio de la investigación es para tratar de comprender el gran problema de la investigación en relación con la luz de la doctrina, filosofía y el planteamiento teórico de los juristas. Cabe resaltar que se empleará los Métodos Hermenéuticos; donde el método en mención es la aplicabilidad de todo principio hermenéutico de los sistemas jurídicos, suponiendo la obligatoriedad de hacer una interpretación de las

normas jurídicas todo ello según el acuerdo con el sistema de los derechos humanos. El principio que establece que toda interpretación debe respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales.

4.2 Tipo de investigación

El estudio de la investigación se aplicó el nivel descriptivo y explicativo. Teniendo en consideración que la investigación es la aplicada, razón que al concluir los estudios de la investigación se utilizaron, para reducir los grandes problemas del presente investigación, se trabajó con el nivel descriptivo, porque desde un inicio se ha procedido a describir y así mismo nos ha permitido analizar, cuestionar e incluso a interpretar la investigación; por otro lado también es explicativo porque se fundamenta la explicación de la investigación, razón del presente estudio de la investigación. También es considerado como una investigación cualitativa, donde las técnicas, así como los instrumentos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron la cualitativa, donde no se aplicó la estadística en los resultados de la presente investigación. Todo ello respaldado desde un enfoque jurídico, en otras palabras, desde un tipo de investigación Jurídica Propositiva, porque nos ha permitido desarrollar la derogación o modificación de las normas.

4.3 Nivel de investigación

Según Hernández, Fernández, Baptista, Méndez & Mendoza (2014) el nivel de la investigación será descriptiva.

Según la complejidad de la investigación a realizarse y los objetivos planificados la investigación poseerá un nivel descriptivo. Nivel descriptivo, en razón que estuvo dirigida a que pueda responder las causas de toda acción social como a los aspectos físicos, respondiendo a las condiciones en que los fenómenos actúan.

4.4. Diseño de investigación

Todo diseño etnográfico se sujeta a describir y permite analizar las ideas, creencias, significados, conocimientos y toda práctica de los grupos, así como la cultura y las comunidades, según lo mencionado por Patton (2002) y sostenido por McLeod (2009). Incluso son muy amplios y permite abarcar la historia, así como la geografía y todos los subsistemas socioeconómicos, también el aspecto

educativo, en lo político, como lo cultural de un sistema social (entre ellos tenemos a los rituales, a los símbolos, las funciones sociales, los parentescos, las migraciones, las redes y un sinnúmero de elementos). La etnografía considerada como la descripción e interpretaciones muy profundas de un grupo, sistema social o cultural (Creswell, 2009).

Álvarez (2003) menciona que los propósitos de las investigaciones etnográficas son para describir y analizar lo que los individuos de un lugar, estrato o de un contexto determinado desarrollan usualmente; la trascendencia de los significados que le proporciona a los comportamientos desarrollados, todo ello bajo las circunstancias especiales, y donde al final permita presentar los resultados de tal manera permita resaltar toda las regularidades que pueda implicar los procesos culturales.

En tal sentido, el estudio de la investigación nos ha permitido desarrollar mediante procesos estructurados, según el diseño no experimental, transversal o transaccional. Es un diseño no experimental, razón por la cual, donde los procesos durante la investigación los fenómenos de los estudios no han sufrido alteraciones efectuadas por la investigación, sino que han sido recogidas en un escenario de la naturalidad en que se encuentran; cabe mencionar que ha carecido de toda manipulación intencional de las variables dependiente, asimismo no poseerá grupo de control ni experimental; su propósito ha sido estudiar el hecho jurídico, describiendo el problema después de su accionar. Se ejecuto de forma transversal, en el entender, que la recolección de los datos que se han realizado a ocurrido en un único contexto y momento. Además, posee características de una investigación bajo el diseño ex post - facto razón que la variable independiente ya se ha realizado. Para concluir se trabajó mediante un diseño con participación: el estudio de la investigación se realizó, con la participación de los afectados directos, establecidos en la misma norma.

4.5. Población y muestra

4.5.1 Población:

La población para Carrasco (2016) “es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. La población está conformada por responsables de la

justicia, entre ellos a la gloriosa Policía Nacional del Perú, así como también a la fiscalía de la familia, los juzgados de las familias y de los responsables del sistema de reinserción social del centro juvenil de rehabilitación de Huancayo.

La población de estudio del estudio de la investigación se encuentra totalmente constituido por los expertos de la materia que son objeto de la investigación, razón por la cual han participado jueces penales que tienen dominio de los procesos establecidos, así como los docentes especialistas en el área, juristas y/o abogados con especialización en los derechos procesales tanto en el penal y los fiscales que proceden en los procesos tratados.

4.5.2 Muestra

La muestra muy representada de la población del estudio de la investigación estuvo conformada por los veinte (20) versados en el tema de la investigación, de los cuales se tuvo a los jueces especializados en la materia penal, así como en los procesalistas en el tema penal (docentes universitarios), también los abogados especialistas en derecho procesal penal y finalmente los fiscales que hacen su intervención en los procesos de carácter inmediato y en caso de flagrancia.

4.5.2.1 Muestreo

Para determinar la selectividad de la muestra más representativa de toda la población en la investigación se aplicó el muestreo no probabilístico intencional, según lo señalado por Ramírez, en el muestreo de forma intencional “Es un procedimiento que permite seleccionar los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos. Los elementos se seleccionan bajo el juicio personal del investigador que tiene conocimiento de los elementos poblacionales.” Según Ramírez (2010). Ha conllevado e implica que, a conveniencia, así como también a los criterios y los juicios del investigador que ha permitido seleccionar a todos los profesionales responsables de los descritos en el ítem anterior, donde los informantes, cabe mencionar, que los entrevistados en el proceso del desarrollo de la investigación, sin embargo, la selección de los mismos ha sido de acuerdo con los criterios establecidos que han permitido la fiabilidad de los resultados de la investigación.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas

4.6.1.1 Análisis de fuentes documental (Revisión Documental):

La técnica empleada ha podido analizar, regular lo existente en relación con el tema, es otras palabras, los derechos a toda defensa y los procesos inmediatos en los casos de flagrancia, la técnica ha permitido analizar las jurisprudencias y las doctrinas en relación al tema de la investigación. Los resultados también se pudieron recolectar y seleccionar de los libros que han sido adquiridos de las bibliotecas virtuales y físicas, etc., que han permitido sobre su utilización en la investigación.

4.6.2 Análisis de contenido:

Se aplicó en cada uno de los métodos indicados en los acápites anteriores, todo ello según lo establecido en las características específicas.

4.6.3 Encuesta:

La técnica permitió reformular las preguntas abiertas, ejecutas a los profesionales especializados en la materia de la investigación, con el propósito de recopilar toda la información de las fuentes primarias y sus analices a lo posterior. El desarrollo de la entrevista se encuentro compuesta por las preguntas abiertas, y obvio han sido formulados según lo establecido en los objetivos de la investigación.

El estudio de la investigación se planteó desarrollar y estar orientado a la verificación en relación con las mediciones estadísticas, para tal fin se utilizó las magnitudes numéricas que han sido tratados haciendo uso de las herramientas.

Análisis de las normas nacionales:

La técnica permitió su analices según las normas nacionales que han regulado los procesos inmediatos, así como las flagrancias y todo derecho a la defensa.

Análisis del derecho comparado:

El desarrollo de la técnica de recolección de datos permitió hacer una recopilación de las normas internacionales sobre las flagrancias, los procesos inmediatos y todo derecho a la defensa, así como a los diseños jurídicos similares para realizar el análisis comparativamente.

Análisis de la jurisprudencia Nacional:

El empleo de la técnica ha permitido al investigador poder realizar el análisis de la jurisprudencia peruana con los temas de los procesos inmediato, las flagrancias y todo derecho a la defensa.

Fichas de análisis de fuentes documentales (ficha de revisión documental):

El empleo de las fichas de los análisis han sido los instrumentos más importantes en el estudio de la investigación, razón que ha permitido hacer los análisis o los procesos de la información, así también han permite toda la recolección de las informaciones y también los datos de forma muy organizada y ordenada, así como han sido muy precisas, muy útiles para la investigación.

Ficha de análisis de contenido:

El empleo de las fichas han permitido hacer los análisis de todos los documentos y han podido determinar los fundamentos y las posiciones de las doctrinas, filosofía y la jurisprudencia.

Cuestionario:

El empleo de las guías de las interrogantes de las entrevistas son de mucha importancia para la investigación, porque ha permitido en el cumplimiento de los objetivos de la entrevista, así como la formulación de todas las preguntas, donde el investigador ha considerado como muy necesario, con la finalidad de lograr los objetivos planteados en la investigación. Para tal fin el investigador ha elaborado preguntas en forma abierta. Así mismo las interrogantes han sido formuladas mucho después de desarrollarse y haber realizado las sub - preguntas a los problemas generales y problemas específicos, resaltando como orientador y guía de la hipótesis del estudio de la investigación.

Ficha de análisis de normas:

El empleo del instrumento ha permitido que la investigación se realice y se desarrolle en comparación a la normatividad, en el entender que las normas nacionales e internacionales, son la principal importancia de los instrumentos en que ha permitido facilitar todos los análisis de forma coherente, ordenado, detallada en relación con las normas que se han tomado en consideración.

Ficha de análisis de Marco Jurisprudencial:

La herramienta ha permitido realizar gráficos, cuadros, que se han consignado en el análisis de las resoluciones en el aspecto judicial, así mismo ha permitido que se pueda obtener algunos casos que han permitido tratar en relación con el tema del estudio de la investigación trabajo considerado como los “procesos inmediatos, las flagrancias y los derechos a la defensa. La ficha ha contenido las decisiones y los fundamentos doctrinales que han permitido desarrollarlas y plasmadas en las resoluciones colocadas en el cuadro, lo que accedió a analizar, cabe indicar que se hizo una crítica muy fuerte en relación con las resoluciones y poder al final realizar las conclusiones referentes al contenido de las jurisprudencias.

En la investigación se utilizó los instrumentos como son:

- a) La revisión y la recolección de los registros tanto digitales como los documentarios.
- b) La entrevista donde nos ha permitido conocer los tratamientos de las reinserciones en el centro juvenil del Tambo - Huancayo, así como a los profesionales especialistas en derecho de la familia, los miembros de la Policía Nacional del Perú, así como también al departamento de las Familias, estos instrumentos han permitido coadyuvar, así como almacenar toda la información tanto científica, como jurídica.

Según lo establecido por Hernández et al. (2014) es considerado la entrevista y el cuestionario, como la “explicación a los procesos para diseñar los instrumentos de la medición, así como las más principales alternativas para una recolección de los datos (dando un rigor científico a las preguntas donde han

sido de forma abiertas y/o cerradas, sus interrogantes pudieron ser auto administrados, mediante la entrevista personal o por celular o de forma virtual).

En el caso de la recopilación de los datos cualitativos han sido de naturaleza exploratoria, lo que han implicado todo un estudio de los análisis de la investigación de forma muy especial y profunda. En el caso de los métodos de la recolección de los datos cualitativos han sido enfocados de forma específica, con el propósito de la obtención de mejores ideas, creatividad, motivaciones, y de toda cualidad, que ha permitido profundizar en los términos de la investigación.

Establece Hernández et al., (2014), que también los procesos para la construcción de los instrumentos de la medición han sido considerados los siguientes: Entre ellos los métodos de las recolecciones de los datos cualitativos: también las entrevistas personales, igual los registros tanto digitales como los documentarios, así mismo los artículos, los textos y también las tesis.

Teniendo en consideración que los datos cualitativos definitivamente no se pueden medir, entonces se prefieren de antemano los métodos de la recopilación de los datos que han tenido una estructura de forma limitada.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos serán procesados acordes a la estadística descriptiva y al procesamiento cualitativo.

Se establece que los análisis de un proceso de los pensamientos han permitido implicar el examen sistemático, esto con el propósito de poder determinar las partes, y las relaciones existentes entre las partes, así como el todo.

El estudio de la investigación presente se ha partido de las pautas de los datos, el análisis y recolección de datos “Comprenden y desarrollan conceptos partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar hipótesis o teorías preconcebidas.” Pero se debe tomar en cuenta lo que: “Los datos son, en general, elaboraciones detalladas de naturaleza descriptiva que recogen una amplia y diversa información con relación a un relativamente prolongado periodo de tiempo. Son polisémicos, en el sentido que proporcionan y ocultan múltiples significados Se consideran válidos, pero de poca fiabilidad, difícilmente reproducibles, dado que

son específicos de un contexto y un momento determinado. Mediante las descripciones de los fenómenos observados, posibilitan explicar procesos, identificar principios genéricos a partir de la exploración de situaciones y conductas específicas y generalizar dentro de cada caso, así como comparar las constataciones en distintos casos”. En resumen, se usará la estadística inferencial para el análisis de datos (pruebas de hipótesis). En los procesos de la investigación permitió analizar y poder interpretar toda la información recopilada empleando las diferentes técnicas, así como los instrumentos de la recolección de los datos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. **Método descriptivo:**

La aplicabilidad del método acciona a describir todas las características, así como las propiedades de los fenómenos de los estudios, se fundamenta de carácter muy detallada a los problemas, así como a los patrones del presente estudio, de tal manera se han podido proponer diversas ideas sobre la investigación. Cabe mencionar que la descripción que se ejecutó es referencia al derecho de las defensas, así como los procesos inmediatos en todos los casos de flagrancia.

b. **Método analítico:**

El método ha consistido en el accionar de desmembrar en diversas partes todo el estudio de la investigación, así como ha permitido analizar de igual manera todas las partes minuciosas, de tal forma que ha proporcionado una mayor información de lo que realmente estábamos buscando. El método en mención de la investigación se desarrolló cuando hemos analizado muchas fuentes de carácter documental, en el accionar de revisar la retórica y en el entender para la construcción del marco teórico.

c. **Método comparativo:**

El método ha permitido que se busque empleando los procesos sistemáticos, haciendo un análisis de las similitudes, así como las diferencias de 2 a más todos los fenómenos de la investigación para tal fin ha permitido tener conclusiones bien definidas, permitiendo tener diversos postulados para la investigación o tener una mejora continua de algunos postulados. En el

estudio de la investigación se han presentado y suscitado diversas comparaciones de las diferentes definiciones y de los múltiples autores, coautores, en el proceso de comparar las diferentes normas nacionales, internacionales.

d. Método crítico:

El método permitió buscar en la verificación de la exactitud de los libros virtuales y físicos, textos físicos y virtuales, revistas indexadas, como también los analices y la evaluación de la coherencia y pertinencia de la firmeza y sostenibilidad de los enunciados, donde la sociedad del conocimiento los acepta como los más pertinentes, viables en su vida normal y gregaria. El método se emplea en la metodología haciendo uso de la utilización de los instrumentos que han permitido realizar la colección de todos los datos, así como revisión de la literatura.

e. Análisis cualitativo:

Teniendo muy en consideración que la investigación jurídica dogmática no permite admitir las valoraciones cuantitativas, entonces el análisis de los datos debería de concretarse a la desintegración de la información en las partes o en los elementos, esto permitirá encontrar la repetición de lo idéntico y todas sus relaciones de causalidad, con el propósito de descomponer, describir y fundamentar todas las características importantes del hecho o fenómeno que ha ocasionado.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

La investigación presente ha permitido considerar los procesos más pertinentes, respetando todo principio de la ética, con la finalidad de haber dado inicio y permitir la conclusión de los procesos, establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos del programa de estudio de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes.

Los datos, registros, que se tomarán para los procesos de la investigación serán de carácter fidedignas.

A fin de no incurrir en faltas éticas, como el plagio, falsificar datos, así como no tener en cuenta cuando se cita las fuentes bibliográficas. Se tiene muy en cuenta desde la presentación del plan de tesis y culminación en la aplicabilidad de la tesis y finalmente en la sustentación de la Tesis. Razón por la cual, me someto a todas las pruebas de validación de la Tesis. Todo ello en la consideración de los aspectos éticos en los trabajos de la investigación, permitiendo cuidar con el consentimiento informado de cada uno de los colaboradores. También se tendrá muy en cuenta en guardar el anonimato de toda prueba desarrolladas y también aplicadas, así como la destrucción de las fuentes procesadas de los datos.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

Objetivo específico 1:

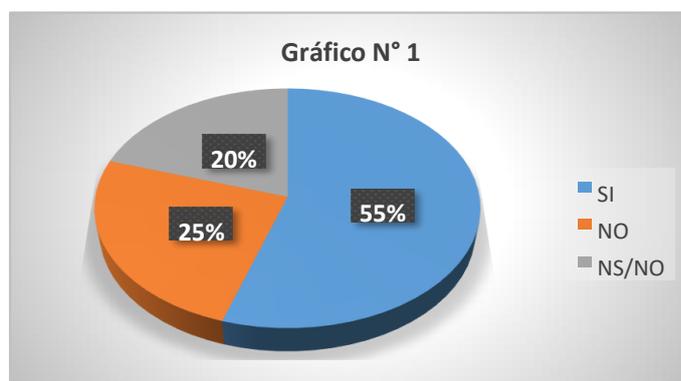
Identificar y analizar las características que presentan las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes.

Tabla 1: Cree Ud. ¿Que las penas privativas reducen el riesgo de reincidencia?

	f	%
SI	11	55%
NO	5	25%
NS/NO	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 1.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

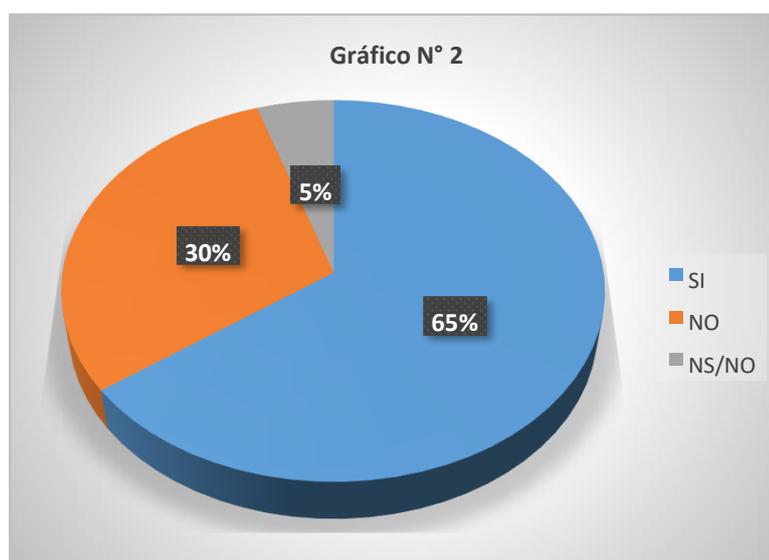
De los resultados obtenidos, se muestra que el 55% de expertos, es decir más del 50%, consideran que las penas privativas reducen el riesgo de reincidencia; en tanto que el 25% considera que las penas privativas no reducen el riesgo de reincidencia; mientras que un 20% no opina o no sabe, o no se atreve a afirmar o negar categóricamente la pregunta planteada.

Tabla 2: ¿Son concurrentes las penas no privativas de libertad emitidas por los jueces?

	f	%
SI	13	65%
NO	6	30%
NS/NO	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 2.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

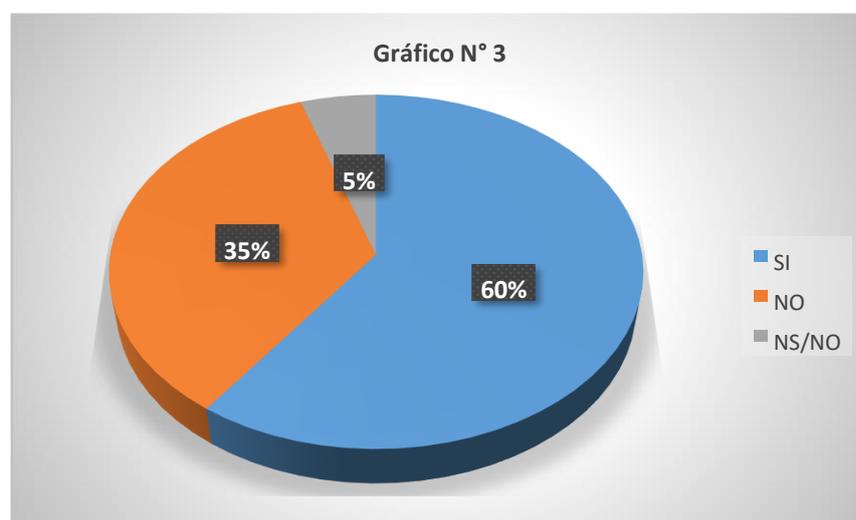
Los resultados que se han obtenidos nos indican que, en su gran mayoría, es decir, el 65% de expertos consideran que son concurrentes las penas no privativas de libertad emitidas por los jueces; mientras que el 30% considera que no son concurrentes las penas no privativas de libertad emitidas por los jueces; en tanto que sólo el 5% de ellos considera que no sabe o no opina, o no está seguro de emitir una opinión.

Tabla 3: ¿Sabe Ud. si se aplican medidas alternativas al de la privativa de libertad?

	f	%
SI	12	60%
NO	7	35%
NS/NO	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 3.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

Considerando los resultados obtenidos en esta pregunta, nos arrojan que el 45% de expertos, contestaron que saben si se aplican medidas alternativas al de la privativa de libertad, en tanto que el 40% no sabe si se aplican medidas alternativas al de la privativa de libertad, en tanto que el 15% ignora si se aplican o no.

Análisis:

De acuerdo a los resultados obtenidos, nos muestra en primer lugar que en gran porcentaje consideran los expertos que las penas privativas reducen el riesgo de incidencia (55%); en tanto que también consideran que son concurrentes las penas no privativas de libertad emitida por los jueces (65%) y que tienen conocimiento de que se aplican medidas alternativas al de privativa de libertad (60%); con lo cual se muestra que las características que presentan las medidas socio educativas del código de responsabilidad penal de adolescentes son el de no privativa de libertad, privativa de libertad y accesoria.

Objetivo específico 2:

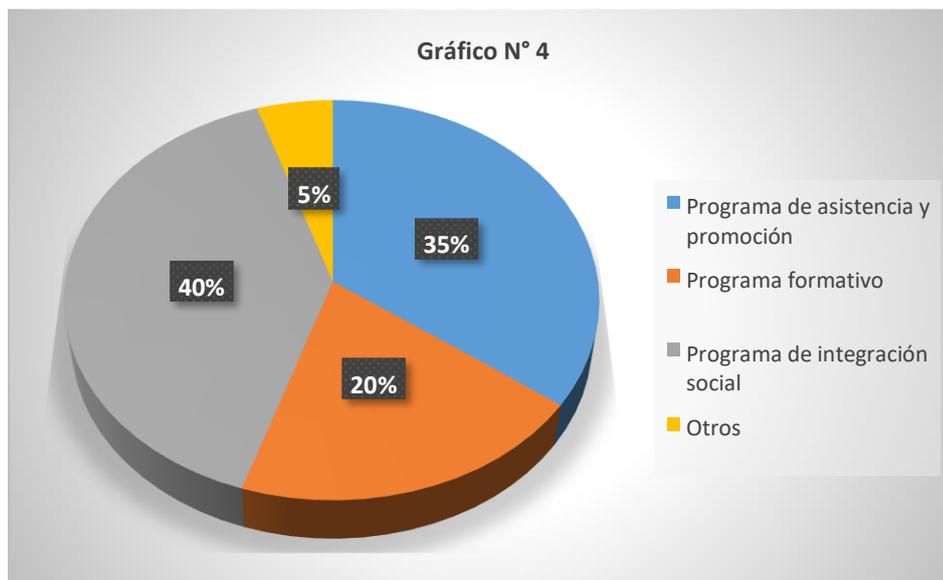
Describir los tipos de medidas socioeducativas que existen para efectuar un correcto tratamiento de reinserción social y familiar en el Centro juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo.

Tabla 4: ¿Qué programas de tratamiento e intervención social se les brinda a los adolescentes?

	f	%
Programa de asistencia y promoción	7	35%
Programa formativo	4	20%
Programa de integración social	8	40%
Otros	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 4.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

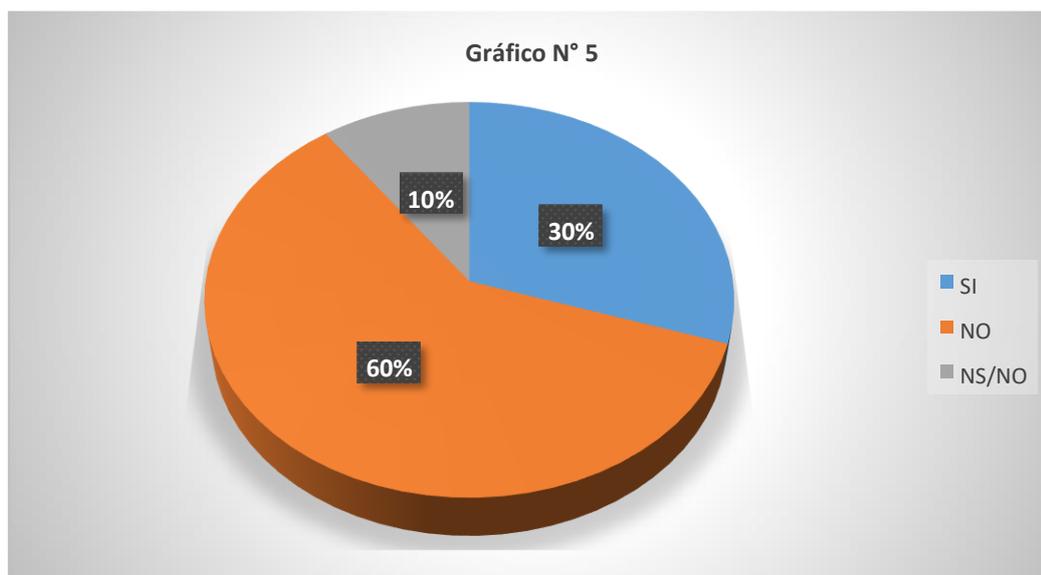
Los resultados obtenidos en esta pregunta con respecto a los programas de tratamiento e intervención social se les brinda a los adolescentes, nos arrojan que el 40% de expertos afirman que se le brinda el programa de integración familiar, mientras que el 35% para el programa de asistencia y promoción, el 20% para el programa de integración social y el 5% otros programas.

Tabla 5: ¿Se realizan los programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el código penal juvenil?

	f	%
SI	6	30%
NO	12	60%
NS/NO	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 5.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

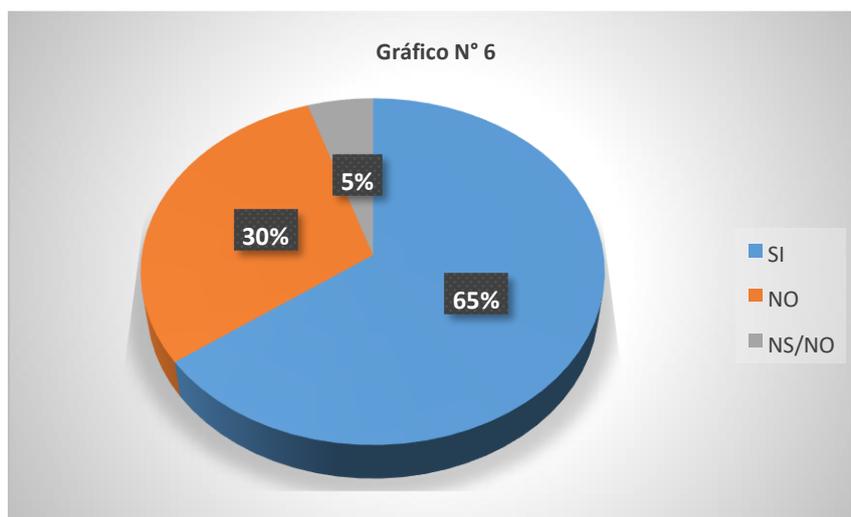
Ante la pregunta de si se realizan los programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el código penal juvenil, los resultados obtenidos fueron que el 60% de ellos han respondido que no se realizan los programas de intervención a los internos, en tanto que el 30% de ellos mencionan que si se realizan, mientras que el 10% no respondieron la pregunta.

Tabla 6: ¿Conoce usted los lineamientos en cuanto a tratamiento e intervención que expone el código penal juvenil?

	f	%
SI	13	65%
NO	6	30%
NS/NO	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 6.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

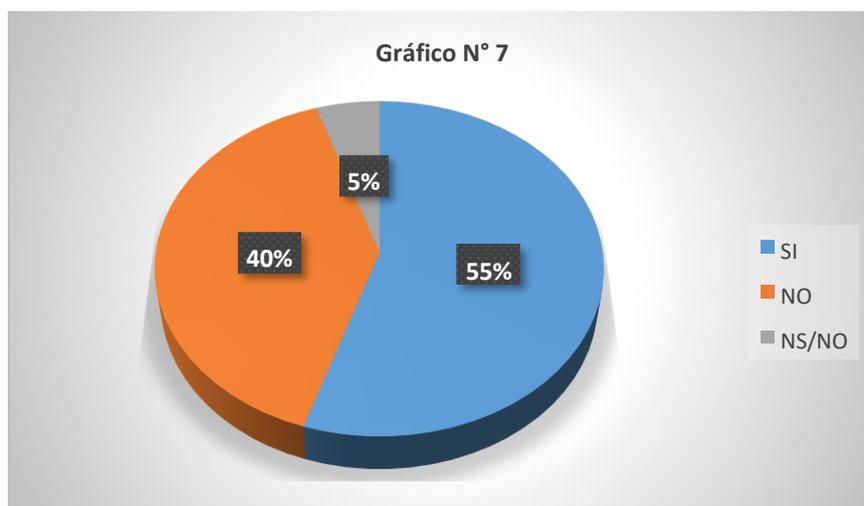
Los resultados obtenidos nos arrojaron que el 65% de expertos han afirmado que conocen los lineamientos en cuanto a tratamiento e intervención que expone el código penal juvenil, en tanto que el 30% afirmaron que no conocen los lineamientos en cuanto a tratamiento e intervención que expone el código penal juvenil y el 5% no contestó la pregunta.

Tabla 7: ¿Ha asistido a cursos en cuanto a tratamiento e intervención con menores infractores?

	f	%
SI	11	55%
NO	8	40%
NS/NO	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 7.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

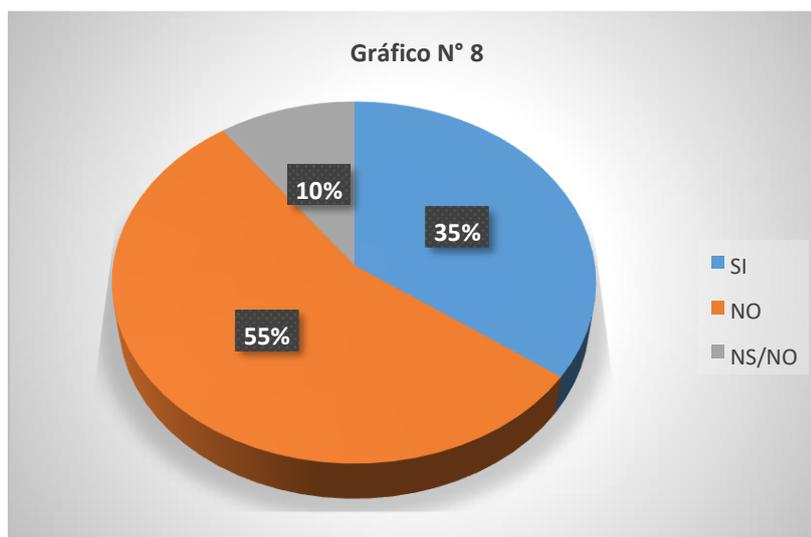
Se ha observado que con respecto a la pregunta de si ha asistido a cursos en cuanto a tratamiento e intervención con menores infractores, un porcentaje importante, es decir el 55% de expertos han mencionado que sí, en tanto que el 40% ha contestado que no y el 5% no contestó la pregunta.

Tabla 8: ¿La infraestructura del Centro Juvenil reúne las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores?

	f	%
SI	7	35%
NO	11	55%
NS/NO	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 8.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

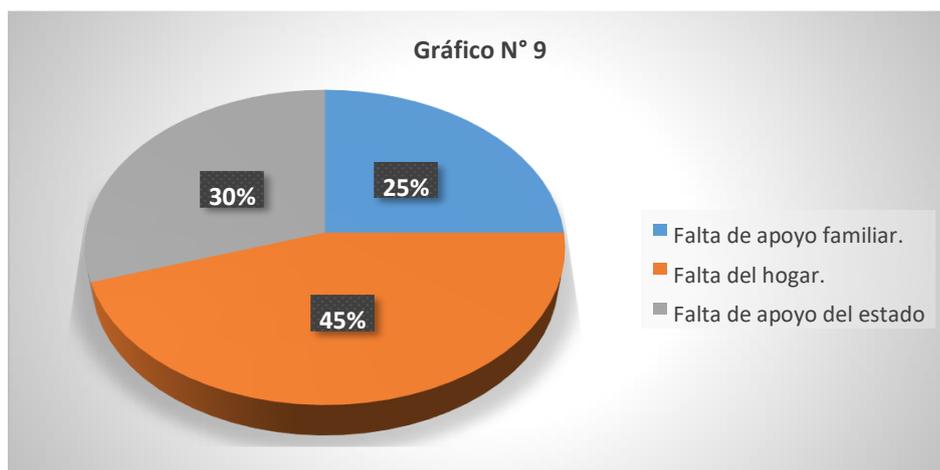
En relación con la pregunta de la infraestructura del Centro Juvenil y si es que reúne las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores, los datos obtenidos son que el 55% de ellos, es decir un poco más de la mitad, respondió que no, en tanto que el 35% mencionó que si reúnen las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores y el 10% no sabe o no opina.

Tabla 9: ¿Qué factores dificultan la ausencia de tratamiento de reinserción social para el adolescente?

	f	%
Falta de apoyo familiar.	5	25%
Falta del hogar.	9	45%
Falta de apoyo del estado	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 9.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

Ante la pregunta sobre los factores que dificultan la ausencia de tratamiento de reinserción social para el adolescente, de acuerdo con su experiencia, se han obtenido los siguientes resultados: el 45% de expertos consideran que la falta de hogar es el principal factor, el 30% considera que el factor más importante es la falta de apoyo por parte del gobierno, en tanto que el 25% de ellos afirman o consideran que el principal factor es la falta de apoyo familiar.

Objetivo específico 3:

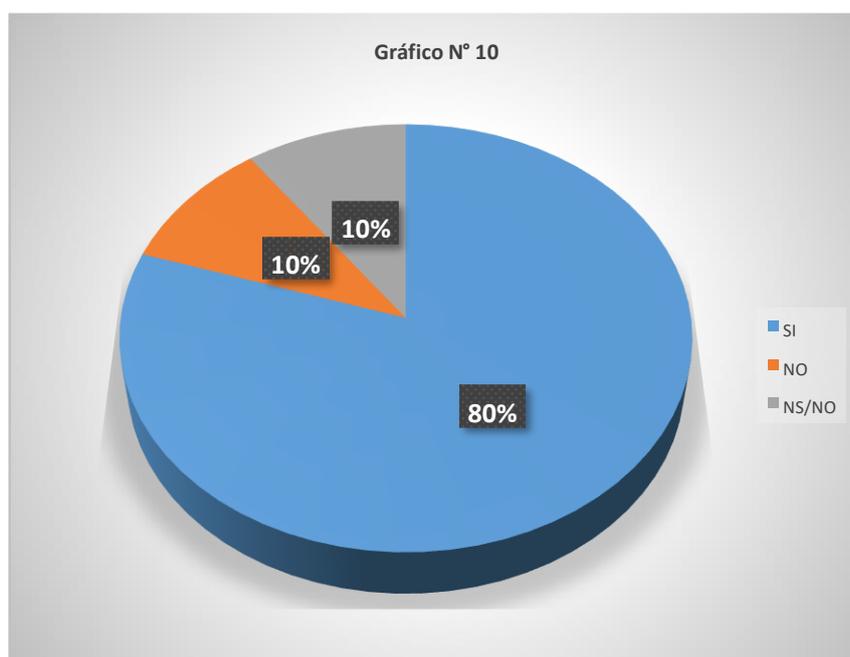
Conocer si los operadores de justicia actúan efectivamente para mejorar los programas de reinserción social en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo.

Tabla 10: ¿Ha recibido Ud. Inducción sobre el código penal juvenil?

	f	%
SI	16	80%
NO	2	10%
NS/NO	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 10.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

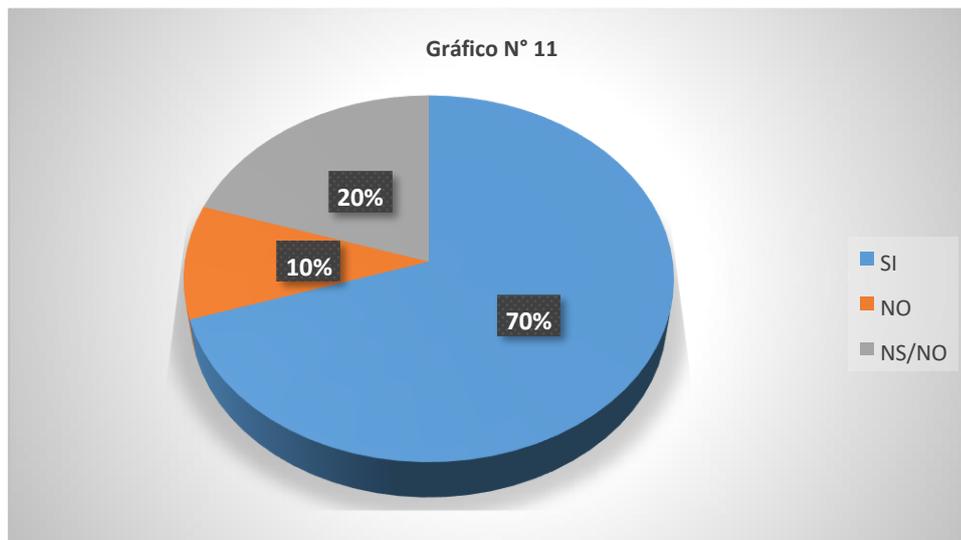
Ante la pregunta de si ha recibido inducción sobre el código penal juvenil, la mayoría de los expertos es decir el 80% han contestado que, si han recibido inducción, en tanto que el 10% al parecer no ha recibido ninguna inducción con respecto al código penal juvenil y el otro 10% no ha contestado la pregunta.

Tabla 11: ¿Ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores?

	f	%
SI	14	70%
NO	2	10%
NS/NO	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta propia.

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla 11.

Elaboración: Propia

Presentación de resultados:

Con respecto a la última pregunta de si ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores, las respuestas nos indican que el 70% ha recibido especialización necesaria en la intervención y tratamiento a menores infractores, en tanto que el 20% no contestó la pregunta, en tanto que el 10% de ellos han respondido que no han recibido la especialización necesaria.

5.2 Discusión de resultados.

De acuerdo a los resultados obtenidos, y de acuerdo al objetivo específico 1, se puede afirmar que un gran porcentaje de expertos consideran que las penas privativas reducen el riesgo de incidencia (55%); en tanto que también consideran que son concurrentes las condenas no privativas de libertad emitida por los jueces (65%) y que tienen conocimiento de que se aplican medidas alternativas al de privativa de libertad (60%); con lo cual se muestra que las características que presentan las medidas socio educativas del código de responsabilidad penal de los menores de edad que son el de no privativa de libertad, privativa de libertad y accesoria. Se muestra pues que las principales características son que las penas privativas reducen el riesgo de incidencia, además, que se comprobó que son concurrentes las condenas no privativas de libertad dictadas por los magistrados, además de que se aplican medidas alternativas al de privativa de libertad.

Arrescurrenaga E. (2018), Llegó a las Sgte. conclusión, donde las medidas socioeducativas cumplen un rol extremadamente importante para los logros de las reinserciones de los jóvenes adolescentes que han infringido en nuestra sociedad, pero así mismo no viene cumpliendo con los procesos establecidos, donde se debe llevar desde que se inició y se emitió toda la sentencia, todo ello con los instrumentos de la normativa realizados en los procesos de la reinserción del menor, y donde los empleados que viene laborando en los centros juveniles de rehabilitación son los responsables de dar cumplimiento todas las medidas, muy a pesar que no logran dar cumplimiento a que el menor cambie de actitud, puede ser por los malos procesos de monitoreo en los estudios psicológicos, así como los talleres que no viene cumpliendo en el aspecto pedagógico, esto permite a que varios de los adolescentes vuelvan a reincidir con el transcurrir de los años y donde finalmente se vuelven en delincuentes de alto nivel y no logrando de esta manera bajar en la tasa de las criminalidades en nuestra nación. También concluye, que la medida de libertad asistida no contribuye en su totalidad con el enfoque socioeducativo de reinserción, toda vez que mediante esta medida no en su mayoría se realiza controles al menor infractor para que se le oriente, y las que si se toma, no siguen con cuidado fuera de haber terminado dicha medida, si existiera un seguimiento cada 15 días, ayudaría para que el menor no vuelva a reincidir en su actuar infractor y poder ser orientando

a los miembros de su familia para que tomen todas las precauciones y acciones pertinentes que logren su reeducación y reinserción a la sociedad.

En relación al objetivo 2, que es el de describir los tipos de medidas socio educativas que existen para un correcto tratamiento de reinserción social y familiar en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo, se concluye que el programa más difundido es el Programa de integración social (40%); de igual manera, se puede afirmar que no se realizan programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el Código Penal Juvenil (60%); así como también, que se conoce los lineamientos en cuanto al tratamiento e intervención que expone el Código Penal Juvenil (65%). Se encontró también que, como medida socioeducativa, el 55% de expertos han asistido a cursos en cuanto al tratamiento e intervención en menores infractores, sin embargo, el 55% considera que la infraestructura del Centro Juvenil no reúne las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores. Por último, se considera como la falta de hogar como un factor que dificulta la ausencia de tratamiento de reinserción social para el adolescente infractor.

Campoverde E. (2014) concluye que, los procesos de la reeducación en relación con los adolescentes que infringen, donde la dimensión de la autoestima solo ayuda a mejora y superar todo problema que afrontan en el preciso momento de interrelacionarse con los demás. Se debe considerarlos que la gran mayoría de los jóvenes adolescentes establecidos con las medidas socioeducativa son considerados que la educación puede transformar y tener un cambio de actitud en relación a lo que se presenta en el mudo de la delincuencia, lo que determina un buen parámetro positivo en la ejecución del modelo socio-psico-pedagógico, teniendo en consideración que el mismo hecho de estar en el aula de clases existe la esperanza de los cambios personales a la superación personal, son conscientes y conocen que si están en la calle tienen la idea de regresar a estar detenidos en algún otro instante. La estabilidad emocional de los adolescentes es importante en el proceso de reeducación, por lo tanto, se considera importante que las relaciones de cariño, amor entre los jóvenes adolescentes con sus familias más íntimos han ido en mejora en razón a la asistencia a sus terapias con profesionales en las áreas de psicología, y donde viene aprendiendo a dialogar y respetar las normas de buena conducta, así

como respetando a ser tolerantes con otras personas, teniendo en cuenta la posición y el rol que cada uno tiene en la familia.

Prudencia E. (2020), menciona que según los datos obtenidos un aprox. de 90,6% de los encuestados están considerando que según los programas que más ha venido influyendo en su reinserción social, definitivamente han sido los diálogos que han permitido con los profesionales como son los psicólogos y trabajadores sociales del SOA (49,1%), así también son las charlas motivacionales (41,5%). Se tiene que resaltar para el logro de las reinserciones sociales, existió un altísimo porcentaje de 96,2% de los encuestados han considerado el respaldo de los padres de familia y/o tutores, donde les han ayudado a continuar con los talleres y/o actividades de los programas. Cabe mencionar que los Padres y/o tutores de los infractores menores de edad, asisten con mucha frecuencia al acompañamiento profesional para brindarles todo el soporte con la finalidad de lograr la inserción de los jóvenes adolescentes. En relación al objetivo específico 3, el cual menciona que es conocer si los operadores de justicia actúan efectivamente para mejorar los programas de reinserción social en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, se obtuvo donde 80% han pasado por los procesos de inducción referente al Código Penal Juvenil, así mismo tanto que el 70% también han recibido la especialización muy necesaria en los tratamientos a los menores que infringen; esto sin embargo se cree que no es suficiente.

}

CONCLUSIONES

- 1°. - Se afirma por parte de los expertos que las penas privativas van a reducir el riesgo de incidencia hasta en un 55%.
- 2°. - Se determina que las medidas socioeducativas van a jugar un rol sumamente importante en el logro de la reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad.
- 3°. - Las alternativas de las medidas socioeducativas ayudan de sobremanera para un correcto tratamiento de reinserción social y familiar en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo – Huancayo.
- 4°. - Se determina que los programas más difundidos es el Programa de Integración Social (40%).
- 5°. - Se afirma que no se realizan programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el Código Penal Juvenil (60%).
- 6°. - El personal de labora tiene un manejo de los lineamientos en cuanto al tratamiento e intervención que expone el Código Penal Juvenil (65%).
- 7°. - Se determino que los expertos han asistido a cursos en cuanto al tratamiento e intervención en menores infractores en un 55%.
- 8°. - Por último, se considera como la falta de hogar como un factor que dificulta la ausencia de tratamiento de reinserción social para el adolescente infractor.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acciones en relación con los resultados del estudio de la investigación y que son:

- 1°. La implementación de las medidas socioeducativas se debe priorizar como un tema medular para una mejor reinserción a nuestra sociedad.
- 2°. Se debe realizar o asistir a capacitaciones, diplomados, congresos de especialización en temas código penal especial en adolescentes.
- 3°. Se debe emprender planes de mejora continua y permanente en relación con las estadísticas como resultado del trabajo de investigación.
- 4°. El centro de rehabilitación se debe trabajar mucho la parte humanista mediante los tutores, eso ayudará a remplazar en gran manera la ausencia de sus hogares.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alburqueque Vílchez, J. L. (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil.
- Arias Uriana, R. C. (2017). Medidas socioeducativas y conducta infractoras del adolescente en el Centro Juvenil de Marchava-lhe de la Ciudad del Cusco- 2017.
- Apuntes jurídicos. (2014). ¿Qué es el debido proceso penal? *Apuntes jurídicos*.
- Barrera, R., & Stolarz, P. (2019). La transparencia como valor organizacional. *PDA International*.
- Bahamonte, N. (2013). Aplicación de Sanciones Accesorias contenidas en las Leyes N° 19.970 y N° 20.066 a Adolescentes Condenados por Infracción a la Ley Penal Disponible en <http://repositorio.uchile>.
- Bembibre, C. (marzo de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de profesionalismo: <https://www.definicionabc.com/negocios/profesionalismo.php>
- Calandrelli, M. (1880-1916, 12 vol.). *Diccionario filológico-comparado de la lengua castellana*. Buenos Aires.
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Pasión por Derecho la Revista*.
- Centena, A. M. (2013). Carreras delictivas juveniles y tratamiento. *Abendua*, 16. El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, r. e. (14 de setiembre de 2004). *Código de la niñez y la adolescencia*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf
- Cervantes, A. D. (2009). *Manual de derecho administrativo*. Lima: Rodhas S.A.C.
- Eiglier, P., & Langeard, E. (1992). *Servucción El marqueting de servicios*. Madrid: MacGraw Hill.
- Enciclopedia Jurídica. (2015). *Debido proceso legal*.
- Enciclopedia Jurídica. (2020).
- Francisco Pérez Fernández, B. C. (2013). Programas de Intervención de Menores Infractores de la Agencia de la Reeducación y la Reinserción del Menor infractor. *eduPsykhé*, 28.
- Freddy Ccopa Quispe, D. F. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque Preventivo. *Eleuthera*, 21. (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2004). código del niño y adolescente.

- Francisco Pérez Fernández, B. C. (2013). Programas de Intervención de Menores Infractores de la Agencia de la Reeducción y la Reinserción del Menor infractor. *eduPsykhé*, 28.
- Freddy Ccopa Quispe, D. F. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque Preventivo. *Eleuthera*, 21.
- Hugo, M. (2015). Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia. *Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia*,
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw- Hill Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Lacrampette Polanco, N. y Melo Martínez, M. (2010). Responsabilidad penal juvenil. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107084>
- Malena. (2011). El buen trato. *La Guía*.
- Martinez, H., & Guerrero, G. (2009). *Introducción a las ciencias sociales*. México: Cengage Learning Editores.
- Rodríguez, P. (2015). *La Reincidencia delictiva de adolescentes en el circuito judicial de Tunja*
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42444.pdf>
- Ucha, F. (Marzo de 2010). *Definición ABC*.
<https://www.definicionabc.com/general/transparencia.php>

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO JUVENIL HUANCAYO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué incidencia tiene la aplicación de las medidas socioeducativas del Código de Responsabilidad Penal Especial de Adolescentes y su reinserción social del Centro Juvenil de Huancayo?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las características que presenta las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes? • ¿Qué tipos de medidas socioeducativas son las aplicadas por los jueces, para efectuar una correcta reinserción social y familiar dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo- Huancayo? • ¿Actúan efectivamente los operadores de justicia para mejorar los programas de reinserción social en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la incidencia que tiene la aplicación de las medidas socioeducativas, del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en la reinserción social dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y analizar las características que presentan las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes. • Describir los tipos de medidas socioeducativas que existen para efectuar un correcto tratamiento de reinserción social y familiar en el Centro juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo. • Conocer si los operadores de justicia actúan efectivamente para mejorar los programas de reinserción social en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL La aplicación de las medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes, mejoran los programas de reinserción social dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo.</p> <p>Hipótesis Específicas No aplica por ser una investigación de carácter descriptiva, razón por la cual solo se consideró la Hipótesis General.</p>	<p>VARIABLES</p> <p>Independiente: Medidas socioeducativas</p> <p>Dependiente: Reinserción Social y Familiar</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Tipo: Investigación Jurídico Propositivo</p> <p>Método: General: Científico Específico: Hermenéutico Alcance: Descriptivo y explicativo correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>POBLACION Y MUESTRA La población está conformada por operadores de justicia tanto de la PNP, fiscalía de familia, juzgados de familia y operadores del sistema de reinserción social del centro juvenil de Huancayo</p> <p>El tipo de muestreo será el no probabilístico, o muestreo por conveniencia.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	Según Portocarrero y Talledo (2013) las medidas socioeducativas: Son aquellas disposiciones dictadas por el Juez de Familia con el objeto de lograr la rehabilitación del adolescente infractor.	Operadores de justicia	Código penal Juvenil
			Especialización
		Medidas socio educativas	Privativa de libertad
			No privativa de libertad
			Medidas Alternativas.
		Tratamiento diferenciado	Por infracciones cometidas
			Por edad del menor
			Por factores de riesgo de reincidencia
		REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR	La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.
Infraestructura Adecuada	Hacinamiento		
Tratamiento psico-Cognitivo	Educación		

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	Operadores de justicia	Código penal Juvenil	¿Ha recibido Ud. Inducción sobre El código penal juvenil?	Ficha de Entrevista
		Especialización	¿Ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores?	
			¿Ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores?	
	Medidas socio educativas	Privativa de libertad	¿Cree Ud. ¿Que las penas privativas reducen el riesgo de reincidencia?	Ficha de Entrevista
		No privativa de libertad	¿Son concurrentes las penas no privativas de libertad emitidas por los jueces?	
		Medidas Alternativas.	¿Sabe Ud., si se aplican medidas alternativas a al privativa de libertad?	
	Tratamiento diferenciado	Por infracciones cometidas	¿Se realizan los programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el código penal juvenil?	Ficha de Entrevista
		Por edad del menor	¿Cuál es su profesión y los cursos realizados en cuanto a tratamiento e intervención con menores infractores?	
		Por factores de riesgo de reincidencia	¿Cuál es la participación de la sociedad civil en el trabajo de reinserción?	
REINSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR	Operadores de sistema	Especialización	¿Conoce usted los lineamientos en cuanto a tratamiento e intervención que expone el código penal juvenil?	Ficha de Entrevista
	Infraestructura Adecuada	Hacinamiento	¿La infraestructura del Centro Juvenil reúne las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores?	
	Tratamiento psico-Cognitivo	Educación	¿Qué educación se les brinda a los menores infractores y si esta presenta alguna dificultad?	

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA
PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ENTREVISTA

Mediante el presente documento nos presentamos a Usted a fin de obtener información relevante para el desarrollo de nuestra tesis titulada “Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes y su incidencia en la reinserción social del centro juvenil Huancayo 2021”, el cual nos permitirá medir las variables de investigación y probar nuestra hipótesis, del cual pedimos nos apoye en las respuestas; quedando agradecidos por su intervención y haciendo la aclaración de que dicha información será **reservada y anónima**.

INSTRUCCIONES: A continuación, usted encontrara un conjunto de ítems relacionados al trabajo de investigación, marque con una “X” en la columna la alternativa según considere conveniente.

N°	ITEMS	SI	NO	NS/NO
1°	¿Ha recibido Ud. Inducción sobre El código penal juvenil?			
2°	¿Ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores?			
3°	¿Ha recibido la especialización necesaria en intervención y tratamiento a menores infractores?			
4°	¿Cree Ud. ¿Que las penas privativas reducen el riesgo de reincidencia?			
5°	¿Son concurrentes las penas no privativas de libertad emitidas por los jueces?			
6°	¿Sabe Ud., si se aplican medidas alternativas a al privativa de libertad?			
7°	¿Se realizan los programas de intervención a los internos, en base al tratamiento diferenciado descrito en el código penal juvenil?			
8°	¿Cuál es su profesión y los cursos realizados en cuanto a tratamiento e intervención con menores infractores?			
9°	¿Cuál es la participación de la sociedad civil en el trabajo de reinserción?			
10°	¿Conoce usted los lineamientos en cuanto a tratamiento e intervención que expone el código penal juvenil?			
11°	¿La infraestructura del Centro Juvenil reúne las condiciones adecuadas para albergar a jóvenes infractores?			
12°	¿Qué educación se les brinda a los menores infractores y si esta presenta alguna dificultad?			

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas tardes distinguido profesional en Derecho, soy estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaboración de nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos y nombres del validador: Segura Atachagua Jorge Saul

Cargo e institución donde labora : Contador – Abogado UGEL Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco

Especialidad y Grado de Magister en: Gestión Pública y Desarrollo Local - Maestro

Colegiatura número : CPC 16 – 508. Abogado CAP 384

Título de la Investigación: “Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes y su incidencia en la reinserción social del centro juvenil Huancayo 2021”

Instrumento a validar: Ficha de Entrevista

Tesista: Bach. Camarena Villar Ruth Noemi

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)
1	Claridad y precisión	El instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X			
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X			
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	-		X	
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	X			
6	Marco de referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactadas según un marco teórico específico.	X			
7	Orden	El instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X			
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X			
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X			
10	Inocuidad	El instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X			
PUNTAJE TOTAL			19			

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE

: De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO

: Menor o igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN

: 19

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

:

(X) El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo, julio de 2021



Firma el Experto
DNI N° 46798719

Firma el Experto
DNI N° 46798719

Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

La presente investigación es conducida por los Bach. Camarena Villar Ruth Noemi Ex alumna de la Universidad Peruana los Andes. La meta de este estudio es recoger información acerca del tema Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal especial de adolescentes y su incidencia en la reinserción social del centro juvenil Huancayo 2021”.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

.....

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por los Bach. Camarena Villar Ruth Noemi.

Me han indicado también que tendré que responder el cuestionario y preguntas en, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar con mi persona, Bach. Camarena Villar Ruth Noemi.

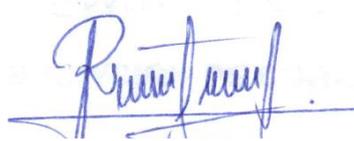
Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para eso, puedo contactar con el teléfono anteriormente mencionado.

Anexo 7: Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis. Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

Huancayo, 20 de marzo de 2023

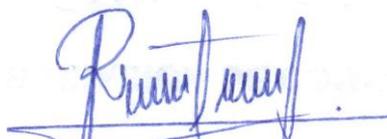


.....
Camarena Villar Ruth Noemi
DNI N° 40676291

Anexo 8: Declaración de autoría

yo, Camarena Villar Ruth Noemi, identificado con DNI N° 40676291, domiciliado en Jr. Manuel Prado N° 950 distrito y provincia de Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL ESPECIAL DE ADOLESCENTES Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO JUVENIL HUANCAYO”**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de marzo de 2023



.....
Camarena Villar Ruth Noemi
DNI N° 40676291